

**ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC.**  
Suite 204-F, 850 Library Avenue  
Newark (Delaware), 19711 (US)

**JACINTO PARIENTE BENÍTEZ, PERSONA AUTORIZADA DE ENDESA  
CAPITAL FINANCE, LLC.**

**CERTIFICA**

Que en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes por importe de 1.500.000.000 de euros ampliable hasta 2.000.000.000 de euros, los documentos contenidos en el diskette entregado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores constituyen el Folleto Informativo Completo y Tríptico de la citada Emisión de Participaciones Preferentes, y que ambos soportes son idénticos en todos sus términos.

Se expide la presente a los efectos de la verificación del Folleto Informativo Completo de la emisión de Participaciones Preferentes de la Sociedad, por importe de 1.500.000.000 de euros ampliable hasta 2.000.000.000 de euros.

En Madrid, a 3 de marzo de 2003.

-----  
Jacinto Pariente Benítez  
Persona autorizada de  
Endesa Capital Finance LLC

**ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC**

**EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES**

**CON LA GARANTIA  
DE ENDESA S.A.**

**MARZO 2003**

**FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO**

El presente Folleto Informativo Completo ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV y se complementa con el Folleto Continuo de Endesa, S.A. verificado e inscrito en los registros de la CNMV con fecha 3 de julio de 2002

*ADVERTENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN: EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20.6 DEL REAL DECRETO 291/1992, DE 27 DE MARZO, SOBRE EMISIONES Y OFERTAS PÚBLICAS DE VENTA DE VALORES, LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES RECOMIENDA A LOS INVERSORES QUE, CON CARÁCTER PREVIO A LA ADOPCIÓN DE CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN RELATIVA A LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES OBJETO DE ESTE FOLLETO TENGAN EN CUENTA QUE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES NO SON RENTA FIJA, NO GARANTIZAN EL PAGO DE DIVIDENDOS Y SON PERPETUAS.*

# **CAPITULO 0**

## **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES**

**CAPITULO 0****CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE  
LA EMISIÓN DE VALORES**

<b>0.1</b>	<b>Resumen de las características de los valores objeto de Emisión amparadas por este Folleto Completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores .....</b>	<b>2</b>
0.1.1	Identificación del Emisor de los valores objeto del presente Folleto.....	2
0.1.2	Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Emisión amparada por este Folleto.....	4
<b>0.2</b>	<b>Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que afectan o que pueden afectar a la generación futura de beneficios.....</b>	<b>13</b>

*La presente Emisión de Participaciones Preferentes se dirige solamente a todo tipo de inversores en España. Se hace constar que las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act of 1933 (la “US Securities Act”), ni aprobadas o desaprobadas por la United States Securities and Exchange Commission (la “SEC”) ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, las Participaciones Preferentes no podrán ser ofrecidas o vendidas o de otra forma transferidas a o en los Estados Unidos o a personas de los Estados Unidos de América (“U.S. Persons” según se definen en la Regulation S de la US Securities Act), excepto que dichas ventas o transferencias satisfagan los requisitos establecidos bajo la Regulation S de la Securities Act, o que estén exentas de registro conforme a la mencionada legislación. No se podrán realizar operaciones de cobertura sobre las Participaciones Preferentes a menos que se cumpla con lo establecido en la US Securities Act.*

## CAPÍTULO 0

### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION DE VALORES

El presente Capítulo es un resumen de las características y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC (la “Emisión”), que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información extractada del contenido del presente Folleto Informativo Completo (en lo sucesivo, indistintamente, el “Folleto”, el “Folleto Informativo” o el “Folleto Completo”).

Para una adecuada y completa comprensión de las características y condiciones de las Participaciones Preferentes de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC debe procederse a la lectura íntegra de los Capítulos I a VII del Folleto.

#### **0.1. Resumen de las características de los valores objeto de Emisión amparadas por este Folleto Completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores**

El presente Folleto Completo tiene por objeto la Emisión por ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC (en lo sucesivo, indistintamente, “ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC”, el “Emisor” o la “Sociedad”) de Participaciones Preferentes (las “Participaciones Preferentes”), con la garantía de ENDESA, S.A. en lo sucesivo, “ENDESA” o el “Garante”).

A los efectos del presente Folleto Informativo, y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- (a) “Participaciones Preferentes”, para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- (b) “*Preferred Capital Securities*”, para hacer referencia al conjunto integrado por las Participaciones Preferentes y por cualesquiera otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor, y que estén garantizadas por ENDESA, S.A. en los mismos términos que las Participaciones Preferentes.
- (c) “*preferred capital securities*”, para hacer referencia al conjunto de *preferred capital securities* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial de ENDESA, S.A. y que estén garantizadas por ésta en los mismos términos que las “*Preferred Capital Securities*”.
- (d) “Participaciones Ordinarias”, para hacer referencia al capital social con derecho a voto del Emisor.

#### **0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto del presente Folleto**

##### El Emisor

El Emisor ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, constituida el 21 de febrero de 2003, según el *Certificate of Formation* (Escritura de Constitución), copia de la cual se adjunta en el **Anexo I** al presente Folleto, y de acuerdo con la Ley de Sociedades de

Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware (*Delaware Limited Liability Company Act*), de los Estados Unidos de América, es filial al 100% de ENDESA, S.A.

La titularidad del 100% de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC se ostenta de forma indirecta mediante la titularidad por ENDESA, S.A. del 100% de las acciones de su filial INTERNATIONAL ENDESA BV, que es titular directamente del 100% del capital social con derecho a voto del Emisor.

#### La Garantía

Las Participaciones Preferentes cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de ENDESA, S.A., en los términos que se describen en este Folleto (en lo sucesivo, la “Garantía”), entendiéndose otorgada dicha Garantía mediante la firma por el representante del Garante del documento que se incorpora como **Anexo IV** al presente Folleto.

Las obligaciones de ENDESA, S.A. derivadas de la Garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor por las Participaciones Preferentes, a la obtención de un Beneficio Distribuible, tal y como éste se define en el apartado II.10.1.b.1 del presente Folleto. No obstante, si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes, el Garante se vería obligado a pagar dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes aunque no existiera Beneficio Distribuible.

#### Rango de la Garantía en relación a las obligaciones de ENDESA, S.A.

La Garantía otorgada por ENDESA, S.A. respecto a las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

- (a) Por delante de las acciones ordinarias de ENDESA, S.A.;
- (b) *Pari passu* con los valores equiparables a las *preferred capital securities* de mejor rango que pudiera emitir ENDESA, S.A., si las hubiera, y con cualquier garantía equiparable a la prestada por ENDESA, S.A. a los valores objeto de este Folleto;
- (c) Por detrás de todas las obligaciones de ENDESA, S.A. (con exclusión de cualquier derecho contractual expresado con el mismo rango que, o por debajo de, la Garantía).

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado II.20 del presente Folleto Informativo.

Finalmente, en virtud de la Garantía, ENDESA, S.A. se ha comprometido mientras existan *Preferred Capital Securities* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% del capital social con derecho a voto de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC y a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Emisión amparada por este Folleto**

**0.1.2.1 Descripción de las Participaciones Preferentes**

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes emitidas por ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC.

En cuanto a su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes, forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos que difieren de los correspondientes a las Participaciones Ordinarias.

**0.1.2.2 Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes**

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los siguientes derechos:

- (i) Dividendos. Las Participaciones Preferentes conceden a sus titulares el derecho a percibir un dividendo variable preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos, cuya distribución está condicionada a la existencia de Beneficio Distribuible (en los términos previstos en el apartado II.10.1.b.1 del Folleto Informativo), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado II.20.2.2 del Folleto Informativo). Si por razón de lo señalado en el apartado anterior no se pagaran en todo o en parte dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias.
- (ii) Derechos políticos. Los titulares de Participaciones Preferentes carecen en términos generales de derechos políticos con excepción de los supuestos excepcionales de: (i) falta de pago íntegro de los dividendos durante cinco periodos de dividendo consecutivos; (ii) cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo; y acuerdos de liquidación o disolución del emisor.
- (iii) Derecho de suscripción preferente. Las Participaciones Preferentes no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preferred Capital Securities* o Participaciones Ordinarias del Emisor.
- (iv) Carácter perpetuo. Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de ello, el Emisor está facultado para acordar la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes a partir del 28 de marzo de 2013 en la forma y con las limitaciones que se describen en el apartado II.11.1 del Folleto Informativo. Asimismo, el Emisor, con anterioridad al 28 de marzo de 2013, podrá amortizar totalmente la Emisión, si concurre cualquiera de los supuestos que se especifican al efecto en el apartado II.11.1.2 del Folleto Informativo (referidos a ciertos cambios en el régimen fiscal).
- (v) Rango de las Participaciones Preferentes en relación con las demás obligaciones de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC. En los supuestos de liquidación o



disolución de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, las Participaciones Preferentes se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:

- (a) Por delante de las Participaciones Ordinarias del Emisor.
- (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, si las hubiere, con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.
- (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado II.4.1.2.1 de este Folleto Informativo.

**0.1.2.3 Diferencias más destacables entre las Preferred Capital Securities del Emisor y otros valores regulados en Derecho español**

No existe en Derecho español una figura equivalente a las *Preferred Capital Securities*. Las diferencias más destacables con ciertos valores españoles son las que se especifican en el siguiente cuadro resumen:

ACCIONES ORDINARIAS	PARTICIPACIONES PREFERENTES	OBLIGACIONES
<b>REMUNERACION</b>		
Variable	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fija y/o variable * (el dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes es variable durante toda la vida de la Emisión);</li> <li>b) No acumulativa o acumulativa ** (el dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes es de carácter no acumulativo);</li> <li>c) Condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible (según se define en el apartado II.10.1.b.1), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado II.20.2.2. del presente Folleto). Si por razón de lo señalado en el párrafo anterior no se pagaran en todo o en parte dividendos, el Emisor no pagará dividendos a sus Participaciones Ordinarias.</li> </ul>	Fija o variable. No condicionada a la obtención de beneficios
<b>PLAZO</b>		
Perpetuas	Perpetuas, si bien el Emisor podrá acordar la amortización a partir del plazo que se determine con ocasión de la emisión de cada serie de <i>Preferred Capital Securities</i> (a partir del 28 de marzo de 2013 para las Participaciones Preferentes de esta Emisión)	Con vencimiento
<b>RANGO</b>		
Ultima posición	Por delante de las Participaciones Ordinarias del Emisor y de las acciones	Por delante de las Participaciones Preferentes y de las acciones

<b>DERECHOS POLITICOS</b>		
Sí (salvo acciones sin voto)	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados)	No
<b>DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE</b>		
Sí (puede excluirse en determinados supuestos)	No	No (salvo las obligaciones convertibles, pudiendo excluirse en determinados supuestos)
<b>REGIMEN FISCALREMUNERACIONES PARA RESIDENTES EN ESPAÑA</b>		
Retención	Retención	Retención
<b>GARANTIAS</b>		
No	Según emisión (las Participaciones Preferentes están garantizadas)	Según emisión

(\*) En el sentido de indiciado con referencia a un tipo de interés variable.

(\*\*) Los Estatutos Sociales de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, cuya traducción jurada se adjunta al presente Folleto como **Anexo I**, solo prevén la posibilidad de emisión de *Preferred Capital Securities* con derecho a dividendo no acumulativo (*Preferred Capital Securities* no acumulativas).

#### **0.1.2.4 Emisiones de Participaciones Preferentes realizadas por el GRUPO ENDESA**

Se hace constar que:

- (i) Hasta el momento presente, el Emisor no ha realizado ninguna otra emisión de Participaciones Preferentes.
- (ii) Hasta la fecha del presente Folleto, ninguna entidad del GRUPO ENDESA ha emitido *preferred capital securities*.
- (iii) A la fecha del presente Folleto Informativo, ENDESA, S.A. no ha emitido valores equiparables a las Participaciones Preferentes ni otorgado garantía equiparable a la prestada a los valores objeto del presente Folleto.

#### **0.1.2.5 Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes en relación con el Beneficio Distribuible**

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que a 1 de enero de 2003 hubieran estado ya emitidas las Participaciones Preferentes a las que se refiere este Folleto, por importe de 1.500 millones de Euros, el pago del dividendo preferente de un ejercicio completo (esto es, un mínimo de 59,1 millones de Euros) respecto de dichas Participaciones Preferentes, emitidas con la Garantía de ENDESA, S.A., supondría un 4,654% del beneficio distribuible recogido en los estados financieros provisionales cerrados a 31 de diciembre de 2002.

De alcanzarse el importe máximo establecido para la presente Emisión, esto es, 2.000 Millones de Euros, el importe correspondiente al pago del dividendo preferente de un ejercicio completo (esto es, un mínimo de 78,8 Millones de Euros), habría supuesto, si la Emisión se hubiera realizado el 1 de enero de 2003, el 6,205% del beneficio distribuible recogido en los estados financieros provisionales cerrados a 31 de diciembre de 2002.

#### **0.1.2.6 Términos y condiciones principales de la Emisión de Participaciones Preferentes**

Las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

<b>Valor:</b>	Participaciones Preferentes.
<b>Emisor:</b>	ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC.
<b>Garante:</b>	ENDESA, S.A.,
<b>Rating corporativo:</b>	Baa1 con perspectiva estable (Moody's); A con perspectiva negativa (Standard & Poor's); y A con perspectiva negativa (Fitch Ratings);
<b>Rating de la Emisión:</b>	BBB+ (Standard & Poor's); BBB+ (Fitch Ratings).
<b>Importe total efectivo Emisión:</b>	1.500 Millones de Euros, ampliables hasta 2.000 Millones de Euros.
<b>Valor nominal:</b>	25 Euros.
<b>Precio efectivo:</b>	25 Euros.
<b>Dividendo:</b>	Variable y no acumulativo.

Desde la Fecha de Desembolso y hasta transcurridos diez años desde dicha fecha, el dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses (tal y como se define en el apartado II.10.1 del presente Folleto), con un tipo de interés mínimo del 4% (T.A.E.) y con un tipo de interés máximo de 7% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés mínimo nominal anual del 3,94% y a un tipo de interés máximo nominal anual del 6,82%. A partir dicha fecha, el dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses, más un diferencial del 3,75% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual del 3,70%.

<b>Pago de dividendos:</b>	Se pagarán por trimestres vencidos los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año. La primera fecha de pago de dividendo será el 28 de junio de 2003. El pago de dividendos está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible (si bien esta limitación no será aplicable si ENDESA, S.A. abonara dividendos a sus accionistas ordinarios y en ciertos supuestos equiparables). Se entiende por Beneficio Distribuible, en cada momento, el beneficio neto consolidado del GRUPO ENDESA correspondiente al último ejercicio aprobado por la Junta General de Accionistas de Endesa, S.A. Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor, en todo o en parte, los titulares de las Participaciones Preferentes perderán, con las excepciones recogidas en el apartado II.10.1.b).1 de este Folleto, el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de
----------------------------	---

dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes en cualquier período de dividendo futuro.

El 2 de enero de 2003, el Garante pagó un dividendo a cuenta del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002 por importe de 0,264 euros por acción. Asimismo, se ha propuesto a la Junta General de Accionistas de la Sociedad un acuerdo de reparto de un dividendo complementario por importe de 0,4185 euros por acción. Por lo tanto, la limitación consistente en la existencia de Beneficio Distribuible no será de aplicación al pago de los dividendos que deban ser satisfechos durante el ejercicio 2003.

**Derechos Políticos  
en el Emisor:**

Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales, como son: falta de pago íntegro de los dividendos durante cinco períodos de dividendo consecutivos; cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo; acuerdos de liquidación o disolución del Emisor.

**Plazo:**

Perpetuas.

**Facultad de  
Amortización:**

El Emisor podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente las Participaciones Preferentes emitidas, a partir del 28 de marzo de 2013. En caso de amortización total, la amortización se realizará reembolsando a su titular el valor nominal desembolsado de las Participaciones Preferentes. Asimismo, se abonará la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos, en la forma y con las limitaciones que se indican en el Folleto Informativo. En el caso de amortización parcial de las Participaciones Preferentes, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes. Asimismo, se abonará la parte correspondiente proporcional de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto al período corriente de dividendos, en la forma y con las limitaciones que se indican en el Folleto Informativo.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar, en cualquier momento, en su totalidad, las Participaciones Preferentes, en el supuesto de que:

- (i) nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados

II.20.2.4 y II.28.1 y siguientes del Folleto), o de que

- (ii) se exija a INTERNATIONAL ENDESA BV (véase apartado II.29.1 del Folleto) la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuestas por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y INTERNATIONAL ENDESA BV, en relación con cualquier serie de *Preferred Capital Securities*, o de que
- (iii) se produzca una alteración sustancial adversa del régimen fiscal aplicable al Emisor o de aquel al que han venido estando sujetas operaciones financieras como las operaciones a las que está previsto destinar el importe de la Emisión, esto es, operaciones de cesión en préstamo de los fondos obtenidos con la Emisión a INTERNATIONAL ENDESA, B.V., o a otras sociedades mayoritariamente participadas, directa o indirectamente por ENDESA, S.A., para financiar la operativa de sociedades pertenecientes al GRUPO ENDESA y para propósitos generales corporativos.

En los supuestos citados, el Emisor podrá también ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes en canje Nuevas Participaciones Preferentes u otros valores equiparables a las Participaciones Preferentes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.20.2.6.

**Entidades Directoras:** Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Santander Central Hispano Investment, S.A.

**Entidades Aseguradoras:** Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Santander Central Hispano Investment, S.A.

**Entidades Colocadoras Principales:** Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Santander Central Hispano, S.A..

**Entidades Colocadoras Asociadas:** Altae Banco, S.A., Caja Madrid Bolsa S.V., S.A., Santander Central Hispano Investment, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Santander Central Hispano Bolsa, S.V., S.A., Banesto Bolsa, S.V.B., S.A., Banco de Vitoria, S.A., Banif Banca Privada, S.A., Patagon Bank, S.A. e Hispamer Banco Financiero, S.A.

**Entidad Depositaria, de Enlace y Agente de Pagos:** Santander Central Hispano Investment, S.A.

**Entidades Proveedoras  
de Liquidez:**

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Santander Central Hispano, S.A.

**Entidad Agente de la  
Emisión:**

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

**Colectivo  
de inversores:**

Todo tipo de inversores en España, no estando previsto el registro de la emisión bajo la United States Securities Act de 1933 por lo que no será dirigida a los EE.UU. ni a personas de los Estados Unidos de América (US persons) según se definen en la Regulation S de la US Securities Act. No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes, salvo que éstas no podrán ser vendidas ni de otra forma transferidas a personas residentes en los Estados Unidos de América (U.S. Persons) según se definen en la Regulation S de la US Securities Act), excepto que dichas ventas o transferencias satisfagan los requisitos de Regulation S de la US Securities Act, o que estén exentas de registro conforme a la mencionada legislación.

**Sistema  
de colocación:**

Existirá un único tramo para todo tipo de inversores atendándose las órdenes de suscripción por orden cronológico, en función del momento en que sean introducidas en su sistema informático por la correspondiente Entidad Colocadora ante la que se presenten. Las Órdenes de Suscripción se presentarán ante cualquiera de las oficinas de las Entidades Colocadoras Principales o de cualquiera de sus Entidades Colocadoras Asociadas, dentro del horario de apertura al público. También podrán presentarse las Órdenes de Suscripción a través determinados intermediarios financieros en los términos establecidos en el apartado II.23.4.2(i) de este Folleto, supuesto en el que se tendrán por presentadas en la Entidad Colocadora a través de la que se tramiten y, a efectos de orden cronológico, en el momento en el que se introduzcan en los sistemas informáticos de ésta.

**Irrevocabilidad e  
importe mínimo  
de las órdenes  
de suscripción:**

Las órdenes de suscripción serán irrevocables y se formularán por un mínimo de cuarenta (40) Participaciones Preferentes.

**Periodo  
de suscripción:**

Comenzará a las 08:00 horas del día 4 de marzo de 2003 y finalizará a las 15:00 horas del día 26 de marzo de 2003 (el "Período de Suscripción"), salvo en los supuestos de finalización automática del Período de Suscripción en los términos del presente Folleto.

Se hace constar que para poder suscribir las Participaciones Preferentes, será necesario disponer de cuenta en efectivo y cuenta de valores en la entidad colocadora a través de la cual se tramite la orden de suscripción. La apertura de estas cuentas será gratuita para el inversor si no dispusiera ya de las mismas.

Tras la suscripción de las Participaciones Preferentes, los titulares de las mismas podrán trasladar dichas Participaciones Preferentes, a una cuenta de valores abierta en otra entidad, para lo cual deberán disponer de una cuenta en efectivo asociada.

**Liquidez:** Las Entidades Proveedoras de Liquidez darán liquidez una vez que las Participaciones Preferentes hayan sido admitidas a cotización, en la forma establecida en el Folleto Informativo.

**Fecha de desembolso:** Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el día 28 de marzo de 2003 (en lo sucesivo, la “Fecha de Desembolso”).

**Cotización:** Se solicitará su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

**Régimen Fiscal:** La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (15% en la actualidad). Los dividendos percibidos por las Participaciones Preferentes tienen la condición de rendimientos de capital mobiliario para residentes en España.

#### **0.1.2.7 Estructura jurídica de la Emisión**

La estructura jurídica de la Emisión se describe en el apartado II.5.1 del presente Folleto.

##### **0.1.2.7.1 Entidades participantes en la operación**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesario el ejercicio de las funciones propias de las siguientes Entidades:

- (a) Entidad Depositaria: Santander Central Hispano Investment, S.A. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes.
- (b) Entidad de Enlace: Santander Central Hispano Investment, S.A. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado AIAF de Renta fija, y canaliza el ejercicio por los titulares de las Participaciones Preferentes de los derechos económicos, y en su caso políticos, que les son inherentes, en los términos previstos en dicho contrato.

La Entidad de Enlace garantizará la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de Participaciones Preferentes del Emisor registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas<sup>1</sup>.

- (c) Agente de Pagos: Santander Central Hispano Investment, S.A. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.
- (d) Entidad Agente: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores y de gestionar la inclusión de la Emisión en el SCLV.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidades Colocadoras Principales: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Santander Central Hispano, S.A. Son las entidades que, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.24.1 del presente Folleto. El Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia ha sido suscrito entre el Emisor, el Garante, las Entidades Colocadoras Principales, las Entidades Colocadoras Asociadas y las Entidades Aseguradoras y la Entidad Agente el 28 de febrero de 2003, y un ejemplar del mismo ha quedado depositado en la CNMV.
- (b) Entidades Colocadoras Asociadas: Altae Banco, S.A., Caja Madrid Bolsa S.V., S.A., Santander Central Hispano Investment, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Santander Central Hispano Bolsa, S.V., S.A., Banesto Bolsa, S.V.B., S.A., Banco de Vitoria, S.A., Banif Banca Privada, S.A., Patagón Internet Bank, S.A. e Hispamer Banco Financiero, S.A. Son los Intermediarios Financieros vinculados a cada Entidad Colocadora Principal que están facultadas para recibir Ordenes de Suscripción.
- (c) Entidades Aseguradoras: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Santander Central Hispano Investment, S.A. Son las entidades que se comprometen a suscribir la totalidad de las Participaciones Preferentes que le han sido inicialmente asignadas de conformidad con lo establecido en el apartado II.24.1 del presente Folleto, en el caso y en la medida en que las mismas no sean colocadas entre inversores dentro del Periodo de Suscripción. Este compromiso de suscribir en defecto de colocación se mantendrá inalterado de producirse una redistribución de las Participaciones Preferentes objeto de la Emisión de acuerdo con lo previsto en dicho apartado.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores asumirá las funciones atribuidas al SCLV no más tarde de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley (mayo de 2003). Las referencias realizadas en este Folleto al SCLV y a sus Entidades Adheridas deberán entenderse realizadas, a partir de la asunción por parte de dicha Sociedad de las funciones atribuidas al SCLV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y a sus Entidades Participantes.



- (d) Entidades Proveedoras de Liquidez: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Santander Central Hispano, S.A. Son las entidades que en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV asumen la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes en el Mercado AIAF de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez.

**0.2. Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que afectan o que puedan afectar a la generación futura de beneficios**

Antes de adoptar la decisión de suscribir las Participaciones Preferentes de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, los inversores deberán ponderar especialmente los siguientes factores de riesgo:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.
- (ii) Riesgo de liquidación de la Emisión.
- (iii) Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

**Riesgo de no percepción de dividendos.**

La obligación de pago del dividendo estará condicionada a que la suma de dividendos pagados durante el ejercicio en curso de todos los valores equiparables a las Participaciones Preferentes emitidas por el GRUPO ENDESA, junto con los dividendos que se pretendan satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre en curso, no superen el beneficio neto del último ejercicio fiscal aprobado.

Se hace constar la capacidad ilimitada de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, o cualquier otra filial del GRUPO ENDESA idónea, de emitir *preferred capital securities* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes.

**Riesgo de liquidación de la Emisión.**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, esta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor.
- (b) Liquidación o disolución de ENDESA, individual o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante en los términos del art. 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% de la cuota de liquidación.

**Riesgo de amortización por parte del Emisor.**

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión, en cualquier momento a partir del 28 de marzo de 2013 en la forma y con las limitaciones que se especifican en el apartado II.11.1.2 del Folleto Informativo.

Asimismo, el Emisor, con anterioridad al 28 de marzo de 2013, podrá amortizar totalmente la Emisión, si concurre cualquiera de los supuestos que se especifican al efecto en el apartado II.11.1.2 del Folleto Informativo.

El GRUPO ENDESA podrá comprar en el mercado Participaciones Preferentes para su amortización, hasta un máximo de un 10% del total emitido, desde el momento en que las Participaciones Preferentes estén admitidas a cotización. Dicha compra podrá producirse a un precio inferior al valor nominal.

**Riesgo de mercado.**

El precio de cotización de las Participaciones Preferentes, una vez admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización.

En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes, como consecuencia de la falta de pago del dividendo.

# **CAPITULO I**

**PERSONAS QUE ASUMEN LA  
RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO  
DEL FOLLETO Y ORGANISMOS  
SUPERVISORES DEL FOLLETO**

**CAPITULO I**

**PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

<b>I.1</b>	<b>Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto .</b>	<b>1</b>
<b>I.2</b>	<b>Organismos supervisores.....</b>	<b>1</b>
<b>I.3</b>	<b>Verificación y auditoría de las cuentas anuales.....</b>	<b>1</b>

## CAPÍTULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

#### **I.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Completo es asumida por D. José Luis Palomo Alvarez, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con N.I.F. 51.316.595-F, en nombre y representación del Garante, ENDESA, S.A., en su condición de Director Corporativo Económico Financiero, y por D. Jacinto Pariente Benítez, mayor de edad, residente en los EE.UU., con pasaporte nº 25083478T, en nombre y representación de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, en su condición de persona autorizada (*authorized person*) de dicha entidad, facultado expresamente al efecto por acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 24 de febrero de 2003.

D. José Luis Palomo Alvarez y D. Jacinto Pariente Benítez confirman la veracidad del contenido del presente Folleto y que en él no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

#### **I.2 Organismos Supervisores**

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la CNMV. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores* (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de Folletos y su utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

El presente Folleto tiene naturaleza de Folleto Informativo Completo y se refiere a la Emisión por parte de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC de Participaciones Preferentes. No obstante, habida cuenta de la condición de Garante de ENDESA, S.A. en la presente Emisión, el presente Folleto se complementa con el Folleto Continuo de emisión de ENDESA, S.A., inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 3 de julio de 2002. Asimismo, se acompaña al presente Folleto como **Anexo VII** documento de actualización de las informaciones más relevantes contenidas en el citado Folleto Continuo, en el que se incluyen los estados financieros consolidados no auditados de GRUPO ENDESA a fecha 31 de diciembre de 2002.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la CNMV.

#### **I.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales**

Habida cuenta que el Emisor fue constituido el 21 de febrero de 2003, y que no ha transcurrido a la fecha del presente Folleto Informativo ejercicio completo alguno, las

Cuentas Anuales del Emisor no han sido auditadas aún. Dichas cuentas serán auditadas de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América, que difieren en ciertos aspectos de los principios contables generalmente aceptados en España, por la firma auditora externa Deloitte & Touche LLP. con domicilio en Miami, Estados Unidos de América.

Los estados financieros cerrados a la fecha de constitución, 21 de febrero de 2003, han sido objeto de auditoría por la expresada firma auditora, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los mismos se adjunta como **Anexo VI** al presente Folleto.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, de ENDESA, S.A. correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 han sido auditados asimismo por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. con informe favorable sin salvedades.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, de ENDESA, S.A. correspondientes a dichos ejercicios, así como sus respectivos Informes de Auditoría, se hallan depositados en los correspondientes registros públicos de la CNMV.

# **CAPITULO II**

## **CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES DE ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC**

## CAPITULO II

**CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES**  
**DE ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC**

II.1	Acuerdos sociales .....	1
II.2	Autorización administrativa previa .....	2
II.3	Calificación del Emisor y del Garante .....	2
II.4	Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.....	3
II.5	Forma de representación .....	12
II.6	Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende	14
II.7	Nominal de las Participaciones Preferentes y moneda de Emisión ...	14
II.8	Comisiones y gastos para el suscriptor.....	14
II.9	Comisiones por administración de los valores.....	14
II.10	Cláusula de Dividendo .....	15
II.11	Amortización y paralización de la Emisión de las Participaciones Preferentes .....	20
II.12	Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor.....	22
II.13	Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor.....	22
II.14	Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del emisor .....	23
II.15	Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor.....	23
II.16	Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor.....	23
II.17	Servicio financiero de la Emisión.....	23
II.18	Determinación del tipo de interés efectivo .....	23
II.19	Coste efectivo previsto para el Emisor.....	23
II.20	Garantías de la Emisión .....	24
II.21	Ley de circulación de los valores .....	33
II.22	Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes.....	33
II.23	Procedimiento de suscripción.....	34
II.24	Colocación y adjudicación de los valores .....	41
II.25	Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes .....	45
II.26	Constitución del sindicato de obligacionistas .....	45
II.27	Legislación aplicable y tribunales competentes.....	45
II.28	Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes para sus tenedores .....	46
II.29	Finalidad de la operación .....	51
II.30	Cargas y servicios de la financiación ajena.....	51
II.31	Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español .....	52



## CAPÍTULO II

### CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES DE ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC

#### **II.1. Acuerdos sociales**

##### **II.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión**

Se incluyen y forman parte de este Folleto, los siguientes documentos acreditativos de la Emisión:

(1) (a) Acuerdo de Constitución autorizando la emisión de hasta un máximo de 80.000.000 de Participaciones Preferentes, de 25 Euros de valor nominal cada una de ellas, para su colocación en el mercado español que se adjunta como **Anexo I** del presente Folleto; y (b) *Certificate of Designations* (en adelante, “Certificado de Designación”) conteniendo los términos adicionales de la Emisión; y la designación de D. Jacinto Pariente Benítez y D. José Antonio Artes Sánchez como personas autorizadas (“*Authorised Persons*”) del Consejo de Administración de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, para que, en los términos establecidos por los acuerdos del Consejo de Administración puedan realizar, individualmente, cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la realización y buen fin de la Emisión. Se adjunta como **Anexo II** del presente Folleto.

(2) Certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de ENDESA, S.A., en su reunión celebrada el 11 de febrero de 2003, por el que se aprueba el otorgamiento de la Garantía cuyos términos se describen en el apartado II.20.2 siguiente, y que figura en el **Anexo III** del presente Folleto, y se faculta al Consejero Delegado, D. Rafael Miranda Robredo, al Director Corporativo Económico Financiero, D. José Luis Palomo Alvarez, y a otros Directivos de ENDESA, S.A., para que cualquiera de ellos, actuando solidaria e indistintamente, pueda llevar a efecto los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y, al efecto, desarrollar, ejecutar y completar los mismos.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes está amparada por lo previsto en la Delaware Limited Liability Company Act, en el Acuerdo de Constitución de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, y en el Certificado de Designación, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto en los anexos anteriormente indicados.

##### **II.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**

No procede.

##### **II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**

Está previsto que las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto coticen en AIAF Mercado de Renta Fija.

A tal efecto, ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC solicitará que las Participaciones Preferentes sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos

para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las Participaciones Preferentes según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes se produzca no más tarde de 45 días desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, insertando un anuncio al menos en un diario de difusión nacional en España.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes. En consecuencia, ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes en los registros contables del SCLV.

**II.2 Autorización administrativa previa**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes está sometida al régimen general de verificación por la CNMV y no precisa de autorización administrativa previa.

**II.3 Calificación del Emisor y del Garante**

Con fecha 27 de febrero de 2003, Standard & Poor's; y con fecha 3 de marzo de 2003 Fitch Ratings, han asignado a esta concreta Emisión de Participaciones Preferentes una calificación de BBB+ y BBB+, respectivamente, con perspectiva estable. A la fecha del registro del presente Folleto ENDESA tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas ellas de reconocido prestigio internacional:

AGENCIA CALIFICACION	DE LARGO PLAZO	PERSPECTIVA
Standard & Poor's	A	Negativa
Moody's	Baa1	Estable
Fitch Ratings	A	Negativa

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por Standard & Poor's, Fitch Ratings y Moody's son las siguientes:

	STANDARD & POOR'S	MOODY'S	FITCH RATINGS
<b>CATEGORIA DE INVERSIÓN</b>	AAA	Aaa	AAA
	AA	Aa	AA
	A	A	A
	BBB	Baa	BBB
<b>CATEGORÍA ESPECULATIVA</b>	BB	Ba	BB
	B	B	B
	CCC	Caa	CCC
	CC	Ca	CC
	C	C	C

Standard & Poor's y Fitch Ratings aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

## **II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**

### **II.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes**

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 60.000.000 de Participaciones Preferentes, ampliables hasta 80.000.000 de Participaciones Preferentes de 25 Euros de valor nominal cada una de ellas. Tal y como se indica en el apartado II.7 siguiente, las Participaciones Preferentes se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes será de 25 Euros por cada una de ellas.

El importe de la Emisión de las Participaciones Preferentes será de 1.500 Millones de Euros, ampliables hasta 2.000 Millones de Euros.

Todas las Participaciones Preferentes pertenecen a una misma clase, y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con garantía solidaria e irrevocable de ENDESA.

#### **II.4.1.1 Naturaleza**

Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento. La figura de las Participaciones Preferentes no existe como tal en derecho español.

#### **II.4.1.2 Derechos**

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes se recoge en el apartado II.5 siguiente del presente Folleto.

#### **II.4.1.2.1 Derechos económicos**

##### **Derecho a percibir dividendos**

a) Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un dividendo variable, según se indica, preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos.

Desde la Fecha de Desembolso y hasta transcurridos diez años desde la mencionada fecha, dicho dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses (tal y como se define en el apartado II.10.1 del presente Folleto), con un tipo de interés mínimo del 4% (T.A.E.) y un tipo de interés máximo de 7% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés mínimo nominal anual del 3,94% y a un tipo de interés máximo nominal anual del 6,82%. A partir dicha fecha, el dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses, más un diferencial del 3,75% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual del 3,70%. El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente, esto es, sobre 25 Euros, salvo que se hubiera amortizado parcialmente, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (en los términos que se señalan en el apartado II.10.1.b.1 siguiente).

Esto significa que, cuando no se cumpla la condición señalada en el párrafo anterior, el Emisor no tendrá obligación de declarar el pago de dividendo, por lo que los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago. Todo ello sin perjuicio de lo que se prevé en el último párrafo del apartado II.20.2.2 de este Folleto en relación con el caso de que el Garante haya declarado o pagado dividendos a sus accionistas y supuestos equiparables que en dicho párrafo se mencionan.

No obstante, en estos supuestos de falta de pago de dividendos, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está también garantizado por ENDESA, S.A. en virtud de la Garantía otorgada que se adjunta como **Anexo IV** de este Folleto.

b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por lo expuesto en el apartado a) anterior, el Emisor no declarara el dividendo pagadero en una fecha de pago de dividendo respecto a las Participaciones Preferentes, los titulares de las mismas perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado II.10 siguiente del presente Folleto.

##### **Derecho a percibir el precio de amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado II.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada Participación Preferente que consistirá, con las excepciones indicadas en dicho apartado, en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso, hayan sido declarados o no, y hasta la fecha establecida para la amortización.

**Derecho a percibir cuotas de liquidación****a) Disolución o liquidación del Emisor.**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preferred Capital Securities*, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de *Preferred Capital Securities* más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (en adelante, la “Cuota de Liquidación”).

Para los titulares de las Participaciones Preferentes, la Cuota de Liquidación es de 25 Euros por cada valor, más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los socios ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes, pero al mismo tiempo que los titulares de las demás *Preferred Capital Securities* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por ENDESA, S.A.

El Garante se ha comprometido, como titular indirecto de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad por insuficiencia de activos del Emisor, los importes pagaderos directamente por el Emisor se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no se hubiera producido esa insuficiencia de activos. Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación pudiera ser distinta para cada serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, la distribución de dichas Cuotas de Liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preferred Capital Securities* que corresponda cada titular, y no del número de las *Preferred Capital Securities* que los titulares posean.

**b) Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante.**

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las *Preferred Capital Securities* las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de disolución o liquidación voluntaria o involuntaria del Garante. En este caso, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes, se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para:

- (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante; o
- (ii) una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas;

dichas Cuotas de Liquidación, junto con:

- (i) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preferred capital securities* del Emisor y de cualquier filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes; y
- (ii) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preferred capital securities* de mayor rango emitidos por el Garante, si los hubiera;

no podrán superar el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante;
- (ii) al mismo nivel que otras *preferred capital securities* y que cualesquiera otras acciones privilegiadas emitidas por el Garante entre cuyos privilegios esté el derecho preferente al pago de las Cuotas de Liquidación; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante;

todo ello, después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas anteriormente, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preferred Capital Securities* que corresponda a cada titular, y no del número de las *Preferred Capital Securities* que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

c) Liquidación o disolución del Garante.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el

Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de Socios del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria y el nombramiento de uno o varios liquidadores. La liquidación o disolución del Garante se hará de acuerdo con lo establecido en el apartado b) anterior.

El Garante se ha comprometido, como titular indirecto de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

#### **Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preferred Capital Securities* o Participaciones Ordinarias que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### **II.4.1.2.2 Derechos políticos**

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho de convocatoria, ni de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Socios de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC.

#### **Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cinco períodos trimestrales de dividendos consecutivos**

- a) En el caso de que ni ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC ni ENDESA, S.A., en virtud de la Garantía, satisfagan los dividendos preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado II.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes durante cinco períodos de dividendos consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los demás titulares de *Preferred Capital Securities* de otras series que, en su caso, pueda emitir ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC en el futuro y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar un número de miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor equivalente como mínimo a un 33,33% de los que en tal momento lo compongan, sin superar el 50%, así como a destituir a dichos miembros adicionales de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preferred Capital Securities* de otras series que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes, que se hallen en las mismas condiciones de impago de dividendos.

A la fecha de la presente Emisión de Participaciones Preferentes, no existe otra emisión de *Preferred Capital Securities*, de semejantes características a las Participaciones Preferentes, emitidas por ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir otras *Preferred Capital Securities*, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de dividendos que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de destitución o designación de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preferred*

*Capital Securities* del Emisor a los que no se hayan pagado íntegramente los dividendos mencionados y que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación podrían ser distintas para cada serie de *Preferred Capital Securities*. La cuota de liquidación de las Participaciones Preferentes se ha fijado en 25 Euros por valor, más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago.

- b) Los titulares del conjunto de *Preferred Capital Securities* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como **Anexo I** traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preferred Capital Securities* que tengan la facultad a que se refiere el apartado a) anterior hubieran podido ejercer tal derecho, sin que dichos titulares hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial dentro del plazo de 30 días siguientes, podrán convocarla los titulares de *Preferred Capital Securities* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Socios recogidas en los Estatutos Sociales del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor.

En particular, en el caso de las Participaciones Preferentes, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales especiales en un periódico de difusión nacional en España. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV y al SCLV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen que el número de administradores del Emisor podrá estar comprendido entre 1 y 5 administradores. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 2 miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en



los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración que hubiere sido nombrado conforme a lo anteriormente establecido cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC o ENDESA, S.A., en virtud de la Garantía, reanudaran respecto de las Participaciones Preferentes y de las demás *Preferred Capital Securities*, en su caso, durante cinco períodos de dividendos consecutivos, el pago íntegro de los dividendos preferentes (y, en su caso, las Cantidades Adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados II.20.2.4 y II.28.1 de este Folleto).

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros por titulares de las Participaciones Preferentes serán objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

**Modificación o supresión de los derechos otorgados por las *Preferred Capital Securities*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

- a) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preferred Capital Securities*, realizada mediante la modificación del Acuerdo de Constitución, de los Estatutos Sociales del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor con mayor rango, en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor, que dichas *Preferred Capital Securities*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de la serie afectada, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de la serie afectada.

La expresión “con mayor rango en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preferred Capital Securities* ni un valor nominal o importe efectivo en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes, *Preferred Capital Securities* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al establecido en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes.

- b) No se consideran modificados los derechos otorgados por las *Preferred Capital Securities* y, por tanto, no se requiere el consentimiento de los titulares de las mismas para (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preferred Capital Securities*, o para (ii) crear y emitir una o más clases de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación, *pari passu* con, o por debajo de, los derechos otorgados por las *Preferred Capital Securities* en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor.
- c) El titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de Participaciones Ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes, dado que aquellas se sitúan, en orden de

prelación, por detrás de las *Preferred Capital Securities* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

### **Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

- a) Si los titulares de Participaciones Ordinarias del Emisor proponen la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de las *Preferred Capital Securities* tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada al efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto los titulares de *Preferred Capital Securities* tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de disolución o liquidación del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de las *Preferred Capital Securities*, presentes o representados en dicha Junta General, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las *Preferred Capital Securities*. En consecuencia, el voto de los titulares de las Participaciones Preferentes quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preferred Capital Securities* del Emisor, si las hubiere.
- b) No obstante, los titulares de las *Preferred Capital Securities* no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:
  - (i) la liquidación o disolución del Garante, o
  - (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las *Preferred Capital Securities* tengan derecho de voto a quien figure como titular en el Libro de Registro del Emisor.

En particular, en el caso de las Participaciones Preferentes admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, esta notificación será remitida por la Entidad de Enlace al SCLV y sus Entidades Adheridas para su ulterior comunicación a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria, por lo que respecta a las Participaciones Preferentes, será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y será comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular indirecto de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **II.4.1.2.3. Prelación de créditos**

Las Participaciones Preferentes se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las Participaciones Ordinarias del Emisor;
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, en su caso, con un mismo rango que las Participaciones Preferentes; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado II.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado II.20.3.

#### **II.4.2 Legislación aplicable**

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en el Estado de Delaware (EE.UU.), habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes.

La firma de abogados Davis Polk & Wardwell ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector de AIAF Mercado de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en el Estado de Delaware (EE.UU.), en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes.

Ramón & Cajal y Garrigues, Abogados y Asesores Tributarios, han intervenido, en relación con la Emisión, como Despacho Asesor en Derecho español y como Despacho asesor en lo relativo a aspectos fiscales, respectivamente.

Asimismo, la firma de abogados Uría & Menéndez ha intervenido como Despacho asesor de las Entidades Directoras en Derecho español.

La colocación de las Participaciones Preferentes se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), Orden de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

La garantía de ENDESA, S.A. y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de ENDESA, S.A., se regirán por la ley española.

#### **II.4.3 Comunicaciones**

Cualquier información, anuncio o notificación que ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes, se entenderá

válidamente realizado cuando, con independencia de la comunicación que pueda efectuarse a quien figure como titular en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de difusión nacional en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada también a la CNMV.

Los anuncios y comunicaciones a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

## **II.5 Forma de representación**

### **II.5.1 Estructura**

1. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Constitución y en los Estatutos Sociales de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, las *Preferred Capital Securities* son valores representados mediante un certificado global al portador.

No obstante y dado que va a solicitarse la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en un mercado secundario oficial español (AIAF Mercado de Renta Fija) y que su colocación tendrá lugar en España, dicho certificado global (el “Certificado Global”) será depositado en la Entidad Depositaria, de Enlace y Agente de Pagos y servirá en todo momento de base o contrapartida de las Participaciones Preferentes en circulación, que figurarán en los registros contables a cargo del SCLV y de sus entidades adheridas. Se reconocerá la condición de titular de las Participaciones Preferentes y, por tanto, podrán ejercitar los derechos que les son propios quienes tengan inscritas a su favor las Participaciones Preferentes en los registros contables a cargo del SCLV y las Entidades Adheridas al mismo, lo que podrá acreditarse mediante los correspondientes certificados de legitimación previstos en el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero. De conformidad con lo establecido en el *Certificate of Designations*, el SCLV ha sido nombrado como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta correspondientes a las Participaciones Preferentes.

Está previsto que el Certificado Global se emita por ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes (tal y como se define en el apartado II.23.5). La circunstancia de la emisión del Certificado Global y la fecha de su emisión quedará anotada en los registros del Emisor.

2. ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado II.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en el Mercado AIAF de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes se llevará a cabo a través del SCLV y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas.
3. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado II.5.2 siguiente.

## **II.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones**

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado II.5.1 anterior, se hace constar que ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC ha otorgado mandato a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., como Entidad de Enlace, para que le represente ante las instituciones españolas en cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el ejercicio de los derechos correspondientes a los titulares de las Participaciones Preferentes, así como para que actúe como mandatario del Emisor a los efectos de la realización de las comunicaciones que procedan a los titulares de las Participaciones Preferentes y del cumplimiento de la legislación española del mercado de valores en cuanto a la publicación de información periódica y de informaciones relevantes. En todo caso, la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- a) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector de AIAF Mercado de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas, como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, realizando en su nombre cuantos trámites sean precisos para la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija y recibir y trasladar a ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de las informaciones relevantes que afecten al mismo;
- b) Realizar, a través del SCLV y sus Entidades Adheridas, todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes que correspondan en virtud de lo dispuesto en el Folleto Informativo de la Emisión en la forma y plazo establecidos al efecto;
- c) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto a la normativa española que resulte de aplicación y a los Estatutos Sociales del Emisor. Cuando proceda, a efectos del ejercicio de derechos políticos, el Emisor comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad de Enlace sus correspondientes instrucciones de voto;
- d) Recibir y transmitir a cada una de las Entidades Adheridas al SCLV en donde los titulares de Participaciones Preferentes las tengan registradas la correspondiente información de naturaleza fiscal, en concreto sin restringir lo anterior, el formulario K-1.
- e) Asumir ante el SCLV, en su doble condición de Entidad Depositaria y de Entidad de Enlace, la responsabilidad por la existencia de las Participaciones Preferentes emitidas en el marco de la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes que en cada momento tenga

depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes que consten en dichos registros.

- f) Desarrollar cualesquiera otras actuaciones y gestiones no comprendidas en los apartados anteriores que sean necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de la representación otorgada o para el cumplimiento por el Emisor de cuantas obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, con la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española o estadounidense que sea de aplicación. En relación con las obligaciones que se derivan del cumplimiento de la normativa estadounidense, la Entidad de Enlace las asumirá previa recepción de las pertinentes instrucciones del Emisor.

## **II.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**

El importe total de la Emisión será de 1.500.000.000 de Euros, ampliable hasta 2.000.000.000 de Euros.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de 60.000.000 de Participaciones Preferentes, que podrá ser ampliado hasta 80.000.000 de Participaciones Preferentes.

Todas las Participaciones Preferentes que se ofrecen pertenecen a la misma clase.

## **II.7 Nominal de las Participaciones Preferentes y moneda de Emisión**

El importe nominal unitario de cada una de las Participaciones Preferentes es de 25 Euros.

Las Participaciones Preferentes se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

## **II.8 Comisiones y gastos para el suscriptor.**

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes se realiza libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes en las Entidades Adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Adheridas en función de la operación, distinta de la suscripción, de que se trate.

## **II.9 Comisiones por administración de los valores**

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. Las Entidades Adheridas podrán cargar a los inversores las comisiones por el mantenimiento de saldos que tengan establecidas y que hayan comunicado a la CNMV.

## **II.10. Cláusula de Dividendo**

### **II.10.1 Dividendo**

Las Participaciones Preferentes otorgarán a sus titulares, desde la Fecha de Desembolso, el derecho a percibir un dividendo variable, no acumulativo (ver apartado II.10.1.c) y pagadero en las fechas establecidas en el apartado II.10.3. del presente Folleto (en adelante, el "Dividendo Preferente").

#### **a) Carácter del Dividendo.**

Cada una de las Participaciones Preferentes otorga a su titular el derecho a percibir una cantidad variable en cada trimestre, de acuerdo con lo siguiente:

Desde la Fecha de Desembolso y hasta transcurridos diez años desde dicha fecha, la cuantía del dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses sobre el valor nominal de las mismas, con un mínimo del 4% (T.A.E.) y un máximo del 7% (T.A.E.) (en adelante, el "Dividendo Preferente"), salvo lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores, equivalente a un tipo de interés mínimo nominal anual del 3,94% y a un tipo de interés máximo nominal anual del 6,82%. A partir de dicha fecha, la cuantía del Dividendo Preferente será equivalente a la que resulte de aplicar el Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,75% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual del 3,70%, también salvo lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores.

A los efectos de determinar el tipo de interés, el Euribor aplicable a cada período de interés trimestral que comienza el día 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año, será el publicado en la pantalla Reuters, página EURIBOR01 (o la que le pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de que se trate.

El tipo aplicable a cada período trimestral será comunicado por la Entidad de Enlace a los titulares de las Participaciones Preferentes el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de dividendo. Dicha comunicación se realizará mediante el envío a la CNMV de la pertinente información relevante.

La cuantía de cada dividendo trimestral (en adelante "Dividendo Trimestral") para cada Participación Preferente será el resultado de aplicar el tipo señalado (en su caso, con el diferencial indicado) al valor nominal, dividir el producto por cuatro y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

Siendo el valor nominal de 25 Euros por Participación Preferente, el dividendo trimestral mínimo que otorgan (sujeto a lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores) hasta la fecha en que se cumplan diez años desde la Fecha de Desembolso será de 0,25 Euros por Participación Preferente.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución del tipo Euribor a 3 meses (media semanal) desde la semana que finaliza el 6 de septiembre de 2002 hasta la que termina el 21 de febrero de 2003 (fuente: Reuters):

<b><u>Semana</u></b>	<b><u>Media</u></b>
06-sep-02	3,328%
13-sep-02	3,315%
20-sep-02	3,308%
27-sep-02	3,292%
04-oct-02	3,276%
11-oct-02	3,231%
18-oct-02	3,292%
25-oct-02	3,253%
01-nov-02	3,257%
08-nov-02	3,201%
15-nov-02	3,150%
22-nov-02	3,072%
29-nov-02	3,051%
06-dic-02	2,987%
13-dic-02	2,925%
20-dic-02	2,941%
27-dic-02	2,941%
03-ene-03	2,877%
10-ene-03	2,848%
17-ene-03	2,829%
24-ene-03	2,825%
31-ene-03	2,813%
07-feb-03	2,792%
14-feb-03	2,721%
21-feb-03	2,685%

En ausencia de la publicación de los tipos según lo señalado anteriormente, se estará al Euribor señalado de la pantalla de TELERATE en la página 248 (o la que le pudiera sustituir en el futuro) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de interés.

Por imposibilidad de obtención del Euribor a 3 meses en la forma determinada anteriormente, se tomará como “Dividendo Preferente en tanto por ciento”, a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósitos en Euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de cálculo de que se trate, que declaren las entidades reseñadas a continuación:

- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona

En el supuesto de imposibilidad de obtención del Euribor por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo de interés determinado para el cálculo del Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período trimestral anterior.



**b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes****b.1. Supuesto de no percepción.**

La Sociedad no estará obligada a declarar dividendos preferentes y, en consecuencia, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir dividendos preferentes, en la medida en que la suma de dichos dividendos junto con cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con cualquier dividendo preferente que se propusiera abonar durante el trimestre en curso, excediera del Beneficio Distribuible.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes además de cualquier dividendo preferente que haya de ser o haya sido satisfecho:

- (i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, tal y como se definen en el apartado II.20.2.4 del presente Folleto;
- (ii) con respecto de las *preferred capital securities* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en períodos anteriores;
- (iii) en caso de amortización, cualquiera que sea el motivo, de cualquier serie de *preferred capital securities*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *preferred capital securities* acumulativas el importe de cualquier dividendo devengado y no satisfecho, haya sido declarado o no, hasta la fecha establecida para la amortización).

En cada uno de los casos anteriores respecto de:

- (i) todas las *preferred capital securities* emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes (incluidas éstas últimas);  
y
- (ii) cualesquiera valores equiparables a las *preferred capital securities* emitidas por ENDESA, S.A. que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto,

se entiende por “Beneficio Distribuible”, en cada momento, el Beneficio neto consolidado del GRUPO ENDESA calculado de acuerdo con los últimos estados financieros consolidados auditados de ENDESA, S.A. aprobados por la Junta General de Accionistas de ENDESA, S.A.

Se entiende por “GRUPO ENDESA” el integrado por ENDESA, S.A. y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 a 49 del Código de Comercio, en los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre y en los artículos 78 a 96 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre).

La limitación prevista anteriormente no se aplicará en el caso de que ENDESA, S.A. haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de dividendos a los titulares de acciones ordinarias o de otros valores del

propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante entrega de acciones ordinarias o valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones que formen parte de su capital o de otros valores de rango inferior, o amortice, rescate o adquiera a título oneroso acciones que formen parte de su capital u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes. El 2 de enero de 2003, el Garante pagó un dividendo a cuenta del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002 por importe de 0,264 euros por acción. Asimismo, se ha propuesto a la Junta General de Accionistas de la Sociedad un acuerdo de reparto de un dividendo complementario por importe de 0,4185 euros por acción. Por lo tanto, la limitación consistente en la existencia de Beneficio Distribuible no será de aplicación al pago de los dividendos que deban ser satisfechos durante el ejercicio 2003.

No obstante, sin que ello obligue al pago de dividendos preferentes, se podrán realizar las siguientes operaciones:

- (i) conversión o canje por acciones o valores de rango inferior del propio Garante;
- (ii) amortización, rescate o adquisición con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante; y
- (iii) adquisición de acciones en operaciones de autocartera.

Se hace constar que a la fecha del presente Folleto Informativo ninguna filial de ENDESA, S.A. ha realizado ninguna emisión de *preferred capital securities* ni ENDESA, S.A. ha emitido valores equiparables a las *preferred capital securities* ni ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en el presente Folleto.

#### b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el supuesto anterior, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

#### b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse el supuesto del apartado b.1:

- (a) Si el Emisor dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- (b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

**c) Carácter no acumulativo del dividendo.**

Si, por darse el supuesto previsto en el apartado b.1 anterior, el Emisor no declarara dividendos preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes. Esta regla será también aplicable, con respecto a la parte no percibida, en los supuestos de percepción parcial previstos en el apartado b.2 anterior.

Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razón distinta de la contemplada en los apartados b.1. y b.2. anteriores, los titulares de Participaciones Preferentes podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

**d) Disposiciones generales.**

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como información relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá igualmente satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de percepción parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes, y a otras *preferred capital securities*, si existieran, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes y a otras *preferred capital securities*, si existieran, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y a otras *preferred capital securities*, si existieran, de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes estará en función, en este supuesto, del importe total de *preferred capital securities* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preferred capital securities*.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a sus Participaciones Ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

**II.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa**

No aplicable.

### **II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos**

- a) El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas como fechas de pago por parte del Emisor los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año, comenzando el 28 de junio de 2003.

El importe del dividendo a pagar en cada trimestre será, conforme a lo previsto en el apartado II.10.1 a), el resultado de aplicar, para cada Participación Preferente, el tipo correspondiente (en su caso, con el diferencial) al valor nominal, dividir el producto por cuatro y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

- b) Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares de Participaciones Preferentes que las tuvieran inscritas a su nombre en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas un día hábil antes del señalado como fecha de pago.
- c) El servicio financiero será atendido por SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. en su condición de Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes, a través del SCLV.
- d) Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros (salvo en el supuesto de que éste lo fuera del siguiente ejercicio fiscal, caso en el que se pagará el día hábil inmediatamente precedente), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

## **II.11 Amortización y paralización de la emisión de las Participaciones Preferentes**

### **II.11.1 Amortización**

#### **II.11.1.1 Precio de amortización**

Cada Participación Preferente objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (el "Precio de Amortización").

#### **II.11.1.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

Las Participaciones Preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, en cualquier momento a partir del décimo año desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5 posterior).

En el caso de amortización parcial de las Participaciones Preferentes, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las

Participaciones Preferentes, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes reciban el mismo trato.

Con independencia de lo indicado anteriormente, en el supuesto de que:

- (i) nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados II.20.2.4 y II.28.1 y siguientes del Folleto), o de que
- (ii) se exija a INTERNATIONAL ENDESA BV (véase apartado II.29.1 siguiente) la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuestas por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y INTERNATIONAL ENDESA BV, en relación con cualquier serie de *Preferred Capital Securities*, o de que
- (iii) se produzca una alteración sustancial adversa del régimen fiscal aplicable al Emisor o de aquel al que han venido estando sujetas operaciones financieras como las operaciones a las que está previsto destinar el importe de la Emisión, esto es, operaciones de cesión en préstamo de los fondos obtenidos con la Emisión a INTERNATIONAL ENDESA, B.V., o a otras sociedades mayoritariamente participadas, directa o indirectamente por el Garante, para financiar la operativa de sociedades pertenecientes al GRUPO ENDESA y para propósitos generales corporativos.

el Emisor, podrá amortizar, en cualquier momento, en su totalidad, las Participaciones Preferentes.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización de AIAF Mercado de Renta Fija, así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Precio de Amortización. El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por ENDESA, S.A.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación, dándose de baja en los correspondientes registros.

En el caso de que la Sociedad o el Garante, en virtud de la Garantía, retengan indebidamente el pago del Precio de Amortización relativo a las Participaciones Preferentes, o se nieguen a pagarlo, los dividendos correspondientes a las mismas seguirán devengándose al tipo señalado en el apartado II.10 desde la fecha establecida para la amortización hasta la fecha de pago efectivo del Precio de Amortización.

### **II.11.1.3 Adquisición por entidades del GRUPO ENDESA**

El Emisor, ENDESA, S.A. o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación La Ley de sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware (EE.UU.) y las leyes y normas españolas correspondientes) podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

El GRUPO ENDESA podrá comprar en el mercado Participaciones Preferentes para su amortización, hasta un máximo de un 10% del total emitido, desde el momento en que las Participaciones Preferentes estén admitidas a cotización. Dicha compra podrá producirse a un precio inferior al valor nominal.

Las Participaciones Preferentes así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Constitución y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor.

### **II.11.2 Paralización de la emisión de Participaciones Preferentes**

Previo consulta con las Entidades Directoras, el Emisor podrá dejar sin efecto la Emisión de Participaciones Preferentes, en cualquier momento anterior a la Fecha de Desembolso, en el caso de que tras la firma del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia se produzcan nuevos hechos o circunstancias que pongan de manifiesto una alta probabilidad de que (i) el régimen fiscal descrito en el apartado II.28 del Folleto Informativo (ya en lo relativo a la tributación de residentes en España, ya en lo que se refiere a la tributación de no residentes), o (ii) el régimen fiscal aplicable al Emisor o (iii) el régimen fiscal al que han venido estando sujetas operaciones financieras como las operaciones a las que está previsto destinar el importe de la Emisión, esto es, operaciones de cesión en préstamo de los fondos obtenidos con la Emisión a INTERNATIONAL ENDESA, B.V., o a otras sociedades mayoritariamente participadas, directa o indirectamente por ENDESA, S.A., para financiar la operativa de sociedades pertenecientes al GRUPO ENDESA y para propósitos generales corporativos, no vaya a poder ser de aplicación. La decisión de dejar sin efecto la Emisión se comunicará a la CNMV no más tarde del día siguiente al de adoptarse el acuerdo y se hará público en un diario de gran circulación en España no más tarde del segundo día siguiente a la fecha de adopción del acuerdo.

Asimismo, acordada la paralización, las Entidades Colocadoras vendrán obligadas a devolver con fecha valor no más tarde del día siguiente a la fecha en la que tengan conocimiento de la decisión adoptada por el Emisor, la provisión de fondos que, en su caso, se hubiera constituido de acuerdo con lo establecido en el apartado II.23.4.2(vii) posterior.

### **II.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**

No procede.

### **II.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**

No procede.

**II.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**

No procede.

**II.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor**

No procede.

**II.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor**

No procede.

**II.17 Servicio financiero de la Emisión**

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del Precio de Amortización y de las Cuotas de Liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes, será atendido por SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. en cuanto Agente de Pagos.

**II.18 Determinación del tipo de interés efectivo**

Las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado II.10.1 anterior, durante los diez años siguientes a la Fecha de Desembolso, un dividendo preferente y no acumulativo equivalente al Euribor a 3 meses sobre el importe nominal de las mismas, con un mínimo del 4% (T.A.E.) y un máximo del 7% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés mínimo anual del 3,94% y a un tipo de interés máximo anual del 6,82% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes. A partir de la citada fecha, el tipo de interés será el Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,75% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual del 3,70%, pagadero por trimestres vencidos.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión, según se refiere en el apartado II.11 anterior.

**II.19 Coste efectivo previsto para el Emisor****II.19.1 Costes iniciales**

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden al 7,4476% del importe nominal de la misma y se detraerán en la fecha de liquidación de los mismos del importe bruto que recibirá el Emisor con ocasión del desembolso de la Emisión. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

1.	<i>Tasas CNMV, AIAF, SCLV</i>	0,0076 %
2.	<i>Comisiones de Colocación</i>	5,4000 %
3.	<i>Comisiones de Aseguramiento</i>	1,0000%
4.	<i>Comisiones de Dirección</i>	1,0000%
5.	<i>Otros costes</i>	0,0400%
	<b>Total Costes Iniciales</b>	<b>7,4476%</b>

## **II.19.2 Costes Periódicos**

El Emisor soportará, además de otros costes, tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes, que será fijo durante los diez primeros años de la Emisión, en la forma expuesta en el apartado II.10.1. anterior.

1. Coste financiero mínimo (dividendos preferentes)	4% (T.A.E.)
2. Otros costes	0,2%
<b>Total Costes Periódicos</b>	<b>4,2 %</b>

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión. A efectos de cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión el 28 de marzo de 2013, dicho coste efectivo anual mínimo sería del 5,118%.

## **II.20 Garantías de la Emisión**

### **II.20.1 Garantías reales**

No procede.

### **II.20.2 Garantías personales de terceros**

ENDESA, S.A. garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el **Anexo IV** cuyos términos se relacionan en este apartado II.20.2.

#### **II.20.2.1 Pagos Garantizados**

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se obliga irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es solidaria e irrevocable.

A los efectos de la Garantía, "Pagos Garantizados" significa:

- (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes devengado pero no pagado a su vencimiento;
- (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes que sean amortizadas por el Emisor y que será igual a 25 Euros por Participación Preferente más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al trimestre en curso, y hasta la fecha establecida para la amortización;
- (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente en caso de liquidación, y que será igual a 25 Euros por Participación Preferente más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al trimestre en curso y hasta la fecha de pago, y



- (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor o ENDESA, S.A.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes cuando los titulares tengan derecho a percibirlo, es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente, pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias u otros valores del Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en el apartado II.20.2.2. siguiente).
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción del capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **II.20.2.2. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los dividendos preferentes de las Participaciones Preferentes en la medida en que la suma de dichos dividendos, junto con:

- (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso; y,
- (b) cualquier dividendo preferente que se propusiera abonar durante el trimestre en curso, en cada caso respecto: (i) de todas las *preferred capital securities* emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes (incluidas estas últimas) y (ii) de cualesquiera valores equiparables a las *preferred capital securities* que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en la Garantía,

excediera del Beneficio Distribuible (tal y como se define en el apartado II.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes además de cualquier dividendo preferente que hayan de ser o hayan sido satisfechos, (i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, (ii) con respecto de las *preferred capital securities* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en períodos anteriores, y (iii) en caso de amortización de cualquier serie de *preferred capital securities*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *preferred capital securities* acumulativas el importe de cualesquiera dividendos devengados y no satisfechos, hayan sido declarados o no, hasta la fecha establecida para la amortización). En todos los supuestos citados, se incluyen dentro de los dividendos preferentes, tanto los dividendos abonados por razón de *preferred capital securities* de cualquier filial de ENDESA, S.A. siempre que

hayan sido garantizados por ésta, como los efectuados por ésta en virtud de la Garantía o de cualquier otra garantía que se sitúe *pari passu* con respecto a tales de dividendos.

La limitación prevista en los dos párrafos anteriores no se aplicará en el caso de que ENDESA, S.A. haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias o de valores del propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante entrega de acciones u otros valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones ordinarias o de otros valores de rango inferior, o amortice, rescate o adquiera a título oneroso acciones que formen parte de su capital u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes. No obstante, sin que ello obligue al pago de dividendos preferentes, se podrán realizar las siguientes operaciones de:

- (i) conversión o canje por acciones o valores de rango inferior del propio Garante;
- (ii) amortización, rescate o adquisición con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante y
- (iii) adquisición de acciones en operaciones de autocartera.

### **II.20.2.3. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes, se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para:

- (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante; o
- (ii) una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas,

dichas Cuotas de Liquidación, junto con:

- (i) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *Preferred Capital Securities* del Emisor y de cualquier filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes; y
- (ii) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preferred capital securities* de mayor rango emitidos por el Garante, si los hubiera,

no podrán superar el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante;
- (ii) al mismo nivel que otras *preferred capital securities* y que cualesquiera otras acciones privilegiadas emitidas por el Garante entre cuyos privilegios esté el derecho preferente al pago de las Cuotas de Liquidación; y

- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, en su caso, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

El Garante se compromete, como titular indirecto de la totalidad de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a mantener directa o indirectamente la titularidad del 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor, así como a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante; o (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En los casos de (i) liquidación o (ii) disolución del Garante, o de una reducción del capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

#### **II.20.2.4. Retenciones. Cantidades Adicionales**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes (o a una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o haber justificado debidamente algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

La anterior obligación de pagar Cantidades Adicionales afectará igualmente al Emisor de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Constitución que se acompaña al presente Folleto como **Anexo I**.

Las obligaciones del Emisor o del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas de la existencia del Beneficio Distribuible, tal y como se describe en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3 anteriores.

#### **II.20.2.5 Pagos a Prorrata**

En caso de que las cantidades descritas en los apartados II.20.2.1 y II.20.2.4 no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### **II.20.2.6. Canje de las Participaciones Preferentes en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales, de que INTERNATIONAL ENDESA BV deba realizar retenciones o deducciones por exigencia de la normativa holandesa de aplicación o de que se produzca una alteración sustancial adversa del régimen fiscal aplicable al Emisor o de aquel al que han venido estando sujetas operaciones financieras como las operaciones a las que está previsto destinar el importe de la Emisión**

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes:

- (i) el Emisor o ENDESA, S.A. (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, o
- (ii) se exija a INTERNATIONAL ENDESA BV la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuesta por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor e INTERNATIONAL ENDESA BV, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes, o
- (iii) se produzca una alteración sustancial adversa del régimen fiscal aplicable al Emisor o de aquel al que han venido estando sujetas operaciones financieras como las operaciones a las que está previsto destinar el importe de la Emisión, esto es, operaciones de cesión en préstamo de los fondos obtenidos con la Emisión a INTERNATIONAL ENDESA, B.V., o a otras sociedades mayoritariamente participadas, directa o indirectamente por ENDESA, S.A., para financiar la operativa de sociedades pertenecientes al GRUPO ENDESA y para propósitos generales corporativos,

el Emisor o ENDESA, S.A. tendrán derecho, pero en ningún caso obligación, de ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes, el canje de las mismas por *preferred capital securities* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra filial del Garante (el “Nuevo Emisor”) con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes o por otros valores negociables, como pueden ser bonos, obligaciones, acciones rescatables o acciones sin voto, emitidos por ENDESA o por una filial de ENDESA con la garantía de ésta, y con las siguientes características:

- (a) de rango de prelación de créditos igual o superior al de las Participaciones Preferentes;

- (b) con vencimiento no anterior al 28 de marzo de 2013;
- (c) con características de rentabilidad y liquidez al menos equiparables a las de las Participaciones Preferentes; y
- (d) de rating igual o superior al de las Participaciones Preferentes en ese momento.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por dos bancos de inversión de reconocido prestigio internacional.

La oferta de las Nuevas Participaciones Preferentes o de los valores negociables señalados se notificará a los titulares de Participaciones Preferentes mediante su publicación por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España. La propia Entidad de Enlace se encargará de comunicar a la CNMV esta circunstancia.

El Emisor o el Garante podrá ofrecer las nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en AIAF Mercado de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en dicho mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de 2 meses.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la del Estado de Delaware (EE.UU.)), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, la titularidad del 100% del capital ordinario con derecho a voto del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las entregadas en canje en circulación.

Los requisitos previstos en los apartados (i), (ii) y (iv) precedentes serán también de aplicación en el caso de que se ofrezcan en canje otros valores negociables en los términos anteriormente citados.

Si el Emisor o el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes o por otros valores negociables de acuerdo con lo previsto en este apartado, una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a ENDESA, S.A. que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes, a partir de dicho momento.

Lo previsto en el párrafo anterior no afectará a la facultad del Emisor de amortizar las Participaciones Preferentes cuyos titulares no hubieran aceptado la oferta de canje de acuerdo con lo señalado en el apartado II.11.1.2 de este Folleto.

En todo caso será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado, el registro en la CNMV del correspondiente Folleto Informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes o a los valores negociables ofrecidos en canje.

#### **II.20.2.7. Características de las Obligaciones del Garante bajo la Garantía**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectadas por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes; o
  - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de dividendos preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes; o
  - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes; o
  - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
  - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes; o
  - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes.

#### **II.20.2.8 Otras Obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *Preferred Capital Securities* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preferred capital securities* de cualquier filial suya si dicha garantía se situara en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes, los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preferred capital securities* o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.
- (ii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación.

#### **II.20.2.9 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes, la Garantía vencerá, y quedará sin efecto, cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas erróneamente en virtud de las Participaciones Preferentes o de la Garantía, por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

En todo caso, la garantía siempre tendrá el mismo saldo que el saldo vivo de la emisión de Participaciones Preferentes.

#### **II.20.2.10 Varios**

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución ("*Certificate of Formation*") y en los Estatutos Sociales del Emisor y de acuerdo con la *Delaware Limited Liability Company Act*. Sin

perjuicio de lo anterior, no serán consideradas como una transmisión, ni requerirán el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes, las Operaciones de Reorganización. A los efectos del presente apartado, se entenderá por Operación de Reorganización cualesquiera fusiones, transformaciones, escisiones, intercambio o venta de acciones, venta de la mayor parte de los activos, siempre y cuando se realicen a precio de mercado y la mayor parte de los fondos provenientes de la misma no se destine a la retribución dineraria de acciones ordinarias o a la recompra de valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes, u otras operaciones similares que afecten al Garante.

- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (“*Certificate of Formation*”) y en los Estatutos del Emisor y en la *Delaware Limited Liability Company Act*.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las modificaciones:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado II.20.2.8 (i) relativo a Otras Obligaciones del Garante;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de la Participaciones Preferentes; o
- (c) necesarias para llevar a efecto cualquiera de las Operaciones de Reorganización contempladas en el apartado II.20.2.10. (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la presente Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

**ENDESA, S.A.,**  
Director Corporativo Económico-Financiero  
Calle Príncipe de Vergara, nº 187, 10ª planta  
28002 Madrid  
*Atención: D. José Luis Palomo Alvarez*

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.



**II.20.2.11. Ley aplicable**

La Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

**II.20.3 Prelación de Créditos**

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (a) por delante de las acciones ordinarias de ENDESA, S.A.;
- (b) *pari passu* con valores equiparables a las *preferred capital securities* de mejor rango que pudiera emitir el Garante (si los hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto;
- (c) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

**II.21 Ley de circulación de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes, salvo que éstas no podrán ser vendidas ni de otra forma transferidas a personas de los Estados Unidos de América (“U.S. Persons” según se definen en la Regulation S de la US Securities Act), excepto que dichas ventas o transferencias satisfagan los requisitos establecidos bajo la Regulation S de la Securities Act, o que estén exentas de registro conforme a la mencionada legislación

Las Participaciones Preferentes podrán ser transmitidas de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

**II.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes.**

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la *Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de 45 días a partir de la Fecha de Desembolso de la misma (según se define en el apartado II.23.5 posterior).

En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de difusión nacional en España. El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en AIAF Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión en la Fecha de Desembolso. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 24 de febrero de 2003.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, el Emisor ha designado a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Enlace y Agencia de Pagos.

## **II.23 Procedimiento de suscripción**

### **II.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes se dirige solamente a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto Informativo en los registros oficiales de la CNMV.

La presente Emisión no será objeto de registro en país alguno distinto de España, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la “*US Securities Act*”), ni aprobadas o desaprobadas por la *United States Securities and Exchange Commission* (la “*SEC*”) ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes no está dirigida a los Estados Unidos o a personas de los Estados Unidos de América (“*U.S. persons*”) según se definen en la *Regulation S* de la *US Securities Act*.

No se podrán realizar operaciones de cobertura sobre las Participaciones Preferentes a menos que se cumpla con lo establecido en la *US Securities Act*.

### **II.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, modificado por Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/2000, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes admitidas a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden

dichas Participaciones Preferentes admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

### **II.23.3 Periodo de suscripción**

El periodo de suscripción de las Participaciones Preferentes se iniciará el día 4 de marzo de 2003 a las 08:00 horas y se prolongará hasta las 15:00 horas del día 26 de marzo de 2003 (el "Período de Suscripción"), sin perjuicio de la posibilidad de finalización automática anticipada a la que se hace referencia a continuación.

Las peticiones se atenderán conforme al procedimiento descrito en el apartado II.23.4.

Si con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, las Entidades Colocadoras hubieran aceptado Órdenes de Suscripción por importe equivalente a la cantidad máxima respectivamente asignada en ese momento (de conformidad con lo que se establece en los apartados II.23.4.4 y II.24.1 del presente Folleto), y no se decidiera la ampliación de la Emisión, o no fuera ya ésta posible por haberse ampliado la misma hasta el máximo de 80.000.000 de Participaciones Preferentes, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

### **II.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción**

#### **II.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes podrá tramitarse ante cualquiera de las entidades que se indican en el apartado II.24.1 (las "Entidades Colocadoras"), según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

#### **II.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Órdenes de Suscripción.**

La formulación, recepción y tramitación de las Órdenes de Suscripción se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las Órdenes de Suscripción se presentarán ante cualquiera de las oficinas de las Entidades Colocadoras dentro del horario de apertura al público. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Ordenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Ordenes de Suscripción. No obstante, respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento y cancelación de dichas cuentas, las Entidades podrán aplicar las comisiones que tengan previstas en sus cuadros de tarifas.

Las Órdenes de Suscripción también podrán presentarse ante los intermediarios financieros distintos de las Entidades Colocadoras a los que se refiere el párrafo siguiente, autorizados por la legislación vigente para efectuar este tipo de actividades. En todo caso, de acuerdo con la legislación vigente, estos intermediarios estarán obligados a canalizar, lo antes posible por cualquier medio (por teléfono, por fax, por internet, etc.), a través de cualesquiera de las Entidades Colocadoras las Órdenes de Suscripción que les sean formuladas por inversores, a las que, a los efectos de adjudicación les corresponderá el orden cronológico del momento en que, recibidas por las Entidades Colocadoras, sean introducidas en sus sistemas informáticos, y

respondiendo tales intermediarios financieros ante la Entidad Colocadora del pago del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes correspondientes en la Fecha de Desembolso. En este supuesto, bastará con que los inversores dispongan de cuentas de efectivo y de valores en el intermediario ante el cual presenten su Orden de Suscripción. Las Entidades Colocadoras se reservan el derecho a ceder a los citados intermediarios todo o parte de las comisiones que por dichas Órdenes de Suscripción tuvieran derecho a percibir.

Únicamente podrán presentarse Órdenes de Suscripción ante intermediarios financieros distintos de las Entidades Colocadoras conforme a lo previsto en el párrafo precedente si:

- los mismos se comprometen ante las Entidades Colocadoras Principales, por escrito, en los términos que figuran en el **Anexo IX** del presente Folleto, a cumplir los requisitos que en relación con la presentación y recepción de las Órdenes de Suscripción se recogen en el presente apartado II.23.4.2 y a remitir diariamente a la Entidad Agente y a SCHI información sobre las Órdenes de Suscripción tramitadas a través de cualquiera de las Entidades Colocadoras, y

- se remite a la CNMV comunicando informando de que han suscrito dicho compromiso, todo ello antes de que puedan recibir Órdenes de Suscripción.

Tras la suscripción de las Participaciones Preferentes, los titulares de las mismas podrán trasladar dichas Participaciones Preferentes, a una cuenta de valores abierta en otra entidad, para lo cual deberán disponer de una cuenta en efectivo asociada. Los gastos y comisiones de cancelación de ambas cuentas y la comisión de traspaso de valores serán a cargo del inversor.

- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que la Entidad ante la que se presenten facilitará al efecto. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.
- (iii) Las Entidades Colocadoras deberán tener a disposición del peticionario el Folleto Informativo, y deberán entregar a cada suscriptor un tríptico informativo en el que figurará la información más relevante del Folleto Informativo. Asimismo, deberán entregar copia de la Orden de Suscripción formulada.
- (iv) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número de Participaciones Preferentes que desee suscribir el peticionario, en todo caso por un mínimo de 40, que se confirmará mediante la firma de la orden por el peticionario.
- (v) Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

(vi) Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, entidad por entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado II.23.4.3, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las Entidades Colocadoras introducirán en sus sistemas informáticos las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por las mismas, especificando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las mismas y el número total de Participaciones Preferentes correspondientes a las Órdenes de Suscripción recibidas. Cada Entidad sólo podrá aceptar órdenes hasta completar la cantidad a colocar que la Entidad Colocadora Principal tenga asignada en cada momento, de acuerdo con lo indicado en el apartado II.24.1 del presente Folleto, sin perjuicio de la posibilidad de redistribución de las cantidades asignadas a cada Entidad Colocadora Principal en los términos establecidos en el mismo apartado, y de la posibilidad de ampliar la Emisión en los términos establecidos en el apartado II.23.4.4. del presente Folleto.

b) Conforme a lo anterior, si con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, el número total de Participaciones Preferentes correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas por cualquiera de la Entidades Colocadoras Principales (y, en su caso, por sus Entidades Colocadoras Asociadas) alcanzara el número máximo que en ese momento tuviera asignado las mismas de acuerdo con lo indicado en el apartado II.24.1 del presente Folleto, la Entidad Colocadora Principal que se encuentre en tal situación comunicará esta circunstancia inmediatamente (y, en todo caso, no más tarde de las 20:00 horas del día en que se alcance el importe asignado a la correspondiente Entidad Colocadora Principal) a la otra Entidad Colocadora Principal, a las Entidades Aseguradoras y al Emisor.

En el supuesto de que las Entidades Colocadoras Principales (y en su caso, sus Entidades Colocadoras Asociadas), con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, hubieran aceptado Órdenes de Suscripción por importe equivalente a la cantidad máxima respectivamente asignada en ese momento, y no se decidiera la ampliación de la Emisión, o no fuera ya ésta posible por haberse ampliado la misma hasta el máximo de 80.000.000 de Participaciones Preferentes, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción (en adelante, "Periodo de Suscripción Efectivo").

Fuera del supuesto señalado en el párrafo precedente, cada Entidad Colocadora Principal comunicará a la otra, a las Entidades Aseguradoras y al Emisor, el número total de Participaciones Preferentes correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas con su respectiva intermediación (o con la de sus Entidades Colocadoras Asociadas) no más tarde de las 20:00 horas del día de cierre del Periodo de Suscripción.

(vii) Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al cierre del Período de Suscripción. Asimismo, se pagarán los intereses devengados de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

El depósito de los fondos será remunerado por las Entidades Colocadoras al tipo de interés acordado con cada suscriptor en el correspondiente contrato de apertura de cuenta. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades Colocadoras deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiere debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

- (viii) Las Órdenes de Suscripción también podrán ser cursadas por vía telemática (Internet) a través de las Entidades Colocadoras que estén dispuestas a aceptar Órdenes de Suscripción cursadas por esta vía y reúnan los medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las correspondientes transacciones.

El peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telemática que tengan establecidas las Entidades Colocadoras. A su vez, la Entidad Colocadora responderá de la autenticidad e integridad de las Órdenes de Suscripción cursadas por dicha vía y garantizará la confidencialidad y el archivo de tales Órdenes.

El peticionario, antes de proceder a la contratación de las Participaciones Preferentes, podrá acceder a información relativa a la Emisión y, en particular, al Folleto registrado en la CNMV, en formato Internet. Supuesto que el peticionario decida acceder a la página de contratación de las Participaciones Preferentes, la entidad deberá asegurarse de que, con carácter previo, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al “tríptico” informativo.

Posteriormente, el peticionario accederá a la página de contratación de las Participaciones Preferentes, en la que introducirá su Orden de Suscripción cuyo importe no podrá ser inferior al límite mínimo de cuarenta (40) Participaciones Preferentes fijado en el presente Folleto. Por último, el peticionario deberá introducir el número de cuenta de valores donde desea que se abone la compra de las Participaciones Preferentes, y la cuenta de efectivo en donde desea que se le cargue el importe correspondiente. Si tuviera más de una cuenta de efectivo y/o de valores abierta en la Entidad Colocadora, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada alguna de dichas cuentas en la Entidad Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

Las Entidades Colocadoras que aceptan Órdenes de Suscripción por esta vía han confirmado por escrito en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos tanto la suficiencia de medios de su Entidad y de sus Entidades Colocadoras Asociadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por estas vías, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento por dichas Entidades o sus Entidades Colocadoras Asociadas de las condiciones establecidas en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos para la tramitación de Órdenes de Suscripción por estas vías.

Las Órdenes de Suscripción podrán ser igualmente cursadas telefónicamente a través de las Entidades Colocadoras que estén dispuestas a aceptar Órdenes de Suscripción cursadas por esta vía y previamente hayan suscrito un contrato con el peticionario por el que éste acepte un sistema de identificación al

menos de una clave que permita conocer y autenticar la identidad del peticionario.

El peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telefónica que tenga establecidas la Entidad Colocadora. A su vez, la Entidad Colocadora responderá de la autenticidad e integridad de las Órdenes de Suscripción cursadas por dicha vía y garantizará la confidencialidad y el archivo de tales Órdenes de Suscripción.

El peticionario, antes de proceder a la petición de las Órdenes de Suscripción deberá afirmar haber tenido a su disposición el “tríptico” informativo. En caso de que manifieste no haberlo leído, se le señalará la forma en que puede obtenerlo y en caso de que no desee hacerlo, se le comentará la información contenida en el mismo.

Posteriormente, el peticionario responderá a cada uno de los apartados previstos en el modelo de Orden de Suscripción en su formato escrito. El importe de la Orden no podrá ser inferior al límite mínimo de cuarenta (40) Participaciones Preferentes fijado en el presente Folleto. Por último, el peticionario deberá designar el número de cuenta de valores donde desea que se abone la compra de las Participaciones Preferentes, y la cuenta de efectivo en donde desea que se le cargue el importe correspondiente. Si tuviera más de una cuenta de efectivo y/o valores abierta en la Entidad Colocadora, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada alguna de dichas cuentas en la Entidad Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

Las Entidades Colocadoras que aceptan Órdenes de Suscripción por esta vía han confirmado por escrito en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos tanto la suficiencia de medios de su Entidad y de sus Entidades Colocadoras Asociadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por estas vías, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento por dichas Entidades o sus Entidades Colocadoras Asociadas de las condiciones establecidas en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos para la tramitación de Órdenes de Suscripción por estas vías.

Las Entidades Colocadoras deberán remitir por escrito a los peticionarios copia de la Orden de Suscripción solicitada a través de estas vías y, en el caso de la vía telemática, darán la posibilidad al peticionario de imprimir la misma.

### **II.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción**

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico descrito en el presente Folleto Informativo, se observarán las siguientes reglas:

- a) Las Entidades Colocadoras respetarán en todo caso el orden cronológico de recepción en sus respectivos sistemas informáticos de las Órdenes de Suscripción, tanto si se trata de Órdenes de Suscripción presentadas directamente ante las mismas como si se trata de Órdenes de Suscripción tramitadas por otro intermediario financiero conforme a lo previsto en el apartado II.23.4.2(i) de este Folleto.

- b) Las Órdenes de Suscripción serán atendidas estrictamente por el orden cronológico de su incorporación a los correspondientes sistemas informáticos de las Entidades Colocadoras hasta cubrir el importe total que a cada una de ellas se le haya asignado definitivamente.
- c) En el supuesto de que la última Orden de Suscripción que correspondiera atender a las Entidades Colocadoras se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto. En caso de que proceda, la Entidad Colocadora deberá devolver al peticionario el importe remanente y los intereses devengados.
- d) Cada una de las Entidades Colocadoras velará por que la adjudicación de las Órdenes de Suscripción que gestionen dentro del importe que hayan finalmente colocado respete el orden cronológico de recepción de las mismas. Cada Entidad Colocadora será exclusivamente responsable del cumplimiento del sistema de colocación dentro del importe que finalmente coloque.

#### **II.23.4.4. Ampliación de la Emisión.**

El Emisor, previo acuerdo con las Entidades Colocadoras Principales, en cualquier momento anterior al cierre del Periodo de Suscripción y con independencia de que las Órdenes de Suscripción aceptadas por las Entidades Colocadoras hayan alcanzado o no el número máximo de Participaciones Preferentes a colocar por las mismas, podrá ampliar la Emisión, en una o varias veces, hasta un máximo de 20.000.000 de Participaciones Preferentes adicionales, es decir, hasta totalizar un máximo de 80.000.000 de Participaciones Preferentes.

No obstante, transcurridos seis (6) días hábiles desde el inicio del Periodo de Suscripción, si una de las Entidades Colocadoras Principales hubiera colocado la totalidad de las Participaciones Preferentes inicialmente asignadas a la misma y la otra no, la ampliación, en hasta 10.000.000 Participaciones Preferentes adicionales, podrá decidirse por simple acuerdo entre el Emisor y la Entidad Colocadora Principal primeramente citada, a la que se asignarían las Participaciones Preferentes objeto de la ampliación, sin necesidad de la conformidad de la otra, que sólo deberá ser consultada previamente. De producirse o mantenerse la situación descrita (una Entidad Colocadora Principal ha colocado la totalidad de las Participaciones Preferentes inicialmente asignadas y la otra no) el día 22 de marzo de 2003, la ampliación por simple acuerdo entre el Emisor y la Entidad Colocadora Principal que hubiera colocado la totalidad de las Participaciones Preferentes que le hubieran sido inicialmente asignadas no estará sujeta al señalado límite, pudiendo referirse a más de 10.000.000 de Participaciones Preferentes.

La ampliación de la Emisión, de producirse, será comunicada como información relevante por el Emisor a la CNMV el mismo día en que se adopte la decisión de ampliar. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes de Suscripción por el importe ampliado.

Salvo en el caso de que la ampliación se decida por acuerdo entre el Emisor y una de las Entidades Colocadoras Principales de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de este apartado II.23.4.4, si se acordara la ampliación de la Emisión la distribución se realizará entre las Entidades Colocadoras Principales por partes iguales, sin perjuicio de que pueda acordarse otra cosa por las mismas y de la redistribución posterior que en todo momento pueda acordarse de conformidad



con lo establecido en el apartado II.24.1 del presente Folleto. No obstante, si el 22 de marzo de 2003 una de las Entidades Colocadoras Principales hubiera colocado (junto, en su caso, a sus Entidades Colocadoras Asociadas) un porcentaje del número de Participaciones Preferentes que le hubieran sido asignadas con ocasión de la ampliación superior en más del doble al porcentaje que con relación al número de Participaciones Preferentes que le hubieran sido asignadas en la ampliación hubiera colocado la otra Entidad Colocadora Principal, el Emisor podrá reasignar a la primera, sin necesidad de contar con la conformidad de la segunda, hasta la mitad de las Participaciones Preferentes asignadas a ésta última con ocasión de la ampliación pendientes de colocación a dicha fecha.

En el caso de que las Órdenes de Suscripción aceptadas por las Entidades Colocadoras alcanzaran el número máximo de Participaciones Preferentes a colocar por las mismas de acuerdo con lo establecido en el apartado II.24.1 y de que, acordándose la ampliación de la Emisión, el importe ampliado no fuera colocado en su totalidad, el Emisor declarará la suscripción incompleta de la Emisión por el importe no colocado.

#### **II.23.5 Desembolso**

Las Participaciones Preferentes se suscribirán por su valor nominal, según se ha indicado en el apartado II.7 precedente, produciéndose su desembolso de una sola vez el día 28 de marzo de 2003 con independencia del día en que finalice el Período de Suscripción (en lo sucesivo la “Fecha de Desembolso”), haciendo llegar las Entidades Colocadoras Principales y, en su caso, las Entidades Aseguradoras, a través de la Entidad Agente, al Emisor los fondos recibidos por cada una de ellas.

#### **II.23.6 Documento acreditativo de la suscripción**

En la Fecha de Desembolso, ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC entregará a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. como Entidad Depositaria, el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes efectivamente emitidas y suscritas, que, como Entidad de Enlace, velará por que el número de Participaciones Preferentes comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como **Anexo VIII** copia del Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

#### **II.24 Colocación y adjudicación de los valores**

##### **II.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes**

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión serán CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y sus Entidades Colocadora Asociadas.

Además de las Entidades Colocadoras Principales participarán en la colocación aquellos intermediarios financieros (entendiendo por tales los autorizados para realizar las actividades de al artículo 63.1 y 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores) que adquieran la condición de Entidades Colocadoras Asociadas, que estarán facultadas para recibir Ordenes de Suscripción.

Tendrán la condición de entidades colocadoras asociadas a las Entidades Colocadoras Principales (las “Entidades Colocadoras Asociadas”, y conjuntamente con las Entidades Colocadoras Principales, las “Entidades Colocadoras”) las siguientes entidades:

ALTAE BANCO, S.A., CAJA MADRID BOLSA S.V., S.A., SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., SANTANDER CENTRAL HISPANO BOLSA, S.V., S.A., BANESTO BOLSA, S.V.B., S.A., BANCO DE VITORIA, S.A., BANIF BANCA PRIVADA, S.A., PATAGON BANK, S.A. y HISPAMER BANCO FINANCIERO, S.A.

Las Entidades Colocadoras Principales responderá solidariamente del cumplimiento por sus Entidades Colocadoras Asociadas de las obligaciones derivadas del presente Folleto Informativo.

También podrán presentarse las Órdenes de Suscripción a través determinados intermediarios financieros en los términos establecidos en el apartado II.23.4.2(i) de este Folleto, supuesto en el que se tendrán por presentadas en la Entidad Colocadora a través de la que se tramiten y, a efectos de orden cronológico, en el momento en el que se introduzcan en los sistemas informáticos de ésta.

El número máximo de Participaciones Preferentes a colocar será el siguiente:

- (i) 40.000.000 de Participaciones Preferentes en el caso de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID y sus Entidades Colocadoras Asociadas.
- (ii) 20.000.000 de Participaciones Preferentes en el caso de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y sus Entidades Colocadoras Asociadas.

No obstante la anterior distribución de la colocación del importe de la Emisión entre las Entidades Colocadoras Principales, la misma podrá modificarse por acuerdo de las Entidades Colocadoras Principales, que deberá ser notificado al Emisor de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad al cierre bursátil de la fecha en la que se acuerde la redistribución. De producirse la redistribución, esta circunstancia será comunicada como información relevante a la CNMV no más tarde del día siguiente a aquel en que se le notifique al Emisor.

El Emisor abonará a cada Entidad Colocadora una comisión de colocación que será un 5,4% del importe que resulte de multiplicar el Precio de Suscripción por el número de Participaciones Preferentes definitivamente adjudicadas a las Ordenes de Suscripción que se hayan presentado a través de la correspondiente Entidad Colocadora y sus Entidades Colocadoras Asociadas. Además, y en concepto de comisión adicional, el Emisor abonará un 2% de la parte de dicho importe que corresponda a Participaciones Preferentes colocadas como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado II.23.4.4 del presente Contrato.

#### **II.24.2 Entidades Directoras**

Las Entidades Directoras de la presente Emisión, SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, han emitido las correspondientes cartas de verificación que se acompañan como **Anexo V** de este Folleto, declarando:

- (a) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- (b) Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el presente Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios no auditados.

El Emisor abonará a cada Entidad Directora una comisión de dirección que será un 1% del importe total asegurado por la correspondiente Entidad Directora.

### **II.24.3 Entidades Aseguradoras**

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en su condición de Entidad Aseguradora, se compromete a suscribir la totalidad de las Participaciones Preferentes que le han sido inicialmente asignadas de conformidad con lo establecido en el apartado II.24.1 del presente Folleto, en el caso y en la medida en que las mismas no sean colocadas entre inversores dentro del Periodo de Suscripción. Asimismo, SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., en su condición de Entidad Aseguradora, se compromete a suscribir la totalidad de las Participaciones Preferentes que han sido inicialmente asignadas a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. de conformidad con lo establecido en la el apartado II.24.1 del presente Folleto, en el caso y en la medida en que las mismas no sean colocadas entre inversores dentro del Periodo de Suscripción. Este compromiso de suscribir en defecto de colocación se mantendrá inalterado de producirse una redistribución de las Participaciones Preferentes objeto de la Emisión de acuerdo con lo previsto en el apartado II.24.1 del presente Folleto. Las Entidades Colocadoras Principales y, en su caso, las Entidades Aseguradoras harán efectivo en la Fecha de Desembolso de la Emisión el pago del Precio de Suscripción de las Participaciones Preferentes definitivamente adjudicadas a las Órdenes de Suscripción que se hayan presentado a través de cada una de las Entidades Colocadoras Principales o de sus Entidades Colocadoras Asociadas o, en su caso, suscritas por las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento.

El compromiso de aseguramiento recogido en el párrafo anterior no se extenderá, en el caso de ampliación de la Emisión de conformidad con lo previsto en el apartado II.23.4.4 anterior, a las Participaciones Preferentes objeto de la ampliación.

Las Entidades Aseguradoras podrán resolver su compromiso de aseguramiento en el supuesto de que:

- (i) se produzca en cualquier momento desde la firma del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia y hasta las 14:00 horas de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción Efectivo, alguno de los siguientes supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado que hiciera especialmente gravoso o desaconsejable el cumplimiento de dicho compromiso:
  - (a) Un desencadenamiento o agravamiento de (1) hostilidades, (2) guerra o (3) conflicto geopolítico; un acto terrorista de gran alcance, o el sobrevenimiento de cualquier acto bélico o conflicto

de naturaleza similar, que afecte de modo relevante a los índices de las Bolsas de Valores españolas, a la cotización de las acciones ordinarias del Garante y/o a los tipos de interés en el mercado de renta fija. Únicamente se entenderá que cualquiera de los eventos mencionados anteriormente tiene un efecto relevante cuando produzca un descenso acumulado de más de un 15% en el índice IBEX 35 o en la cotización de las acciones del Garante en el Mercado Continuo, o un aumento acumulado de más de 50 puntos básicos en el swap del tipo de interés del bono a 10 años publicado por Reuters en la página Icapeuro, todo ello durante tres días consecutivos desde el cierre de mercado del día hábil anterior a la fecha en que tenga lugar cualquiera de los supuestos mencionados en este apartado. Para que pueda resolverse el compromiso de aseguramiento en virtud de lo previsto en esta letra (a) será requisito indispensable que las Entidades Aseguradoras notifiquen al Emisor, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique el citado descenso o aumento, que consideran ha acaecido alguno de los supuestos mencionados anteriormente en el presente apartado y que, a su vez, la decisión de resolver se comunique el mismo día o dentro de los tres días hábiles siguientes a la indicada notificación;

- (b) Una alteración sustancial de la situación política (excepción hecha de aquellos eventos relacionados en el apartado (a) anterior), económica o financiera nacional o internacional, que afecte de modo relevante a los índices de cotización de los mercados de valores nacionales e internacionales.
  - (c) La suspensión general de la actividad bancaria y/o de los mercados organizados de valores o de opciones y futuros en España, declarada por las autoridades competentes;
  - (d) La alteración sustancial en la situación de negocio, económica, financiera, patrimonial o de las perspectivas del Garante y su grupo, conjuntamente considerados; o
  - (e) La modificación de la legislación, en España o en el extranjero, que pudiera afectar negativamente y de modo relevante al Garante y su grupo, a la Emisión, al tratamiento fiscal de las Participaciones Preferentes o a los derechos de sus titulares.
- (ii) en cualquier momento, hasta la finalización del Periodo de Suscripción Efectivo, se produjera una rebaja en el rating de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de ENDESA asignado por la agencia de calificación Moody's con respecto al actual (Baa1), o una rebaja de más de dos niveles en el rating de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de ENDESA asignado por la agencia de calificación Standard & Poor's o por la agencia de calificación Fitch Ratings.

De producirse una resolución de su compromiso de aseguramiento por parte de las Entidades Aseguradoras de acuerdo con lo establecido en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Emisor dejará sin efecto la Emisión. La decisión de dejar sin efecto la Emisión se comunicará a la CNMV no más tarde del día siguiente al de adoptarse el acuerdo y se hará público en un diario de gran circulación en España no más tarde del segundo día siguiente a la fecha de adopción del acuerdo. Las Entidades Colocadoras

estarán obligadas a devolver no más tarde del día siguiente al de adoptarse el acuerdo las provisiones de fondos que se hubieran constituido de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.23.4.2(vii) del presente Folleto y a pagar los intereses devengados por el depósito realizado.

#### **II.24.4 Entidad Agente**

La Entidad Agente de la presente Emisión es CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, que percibirá una comisión de 40.000 euros por dicho concepto.

#### **II.24.5 Agente de Pagos**

El Agente de Pagos es SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. que percibirá una comisión global de 60.000 euros por dicho concepto y por el desempeño de las funciones de Entidad Depositaria y de Enlace.

#### **II.24.6 Prorratio**

No procede por atenerse a Ordenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado II.23.4 anterior.

#### **II.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes**

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente y las Entidades Colocadoras tramitarán la inscripción de las Participaciones Preferentes en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

#### **II.26 Constitución del sindicato de obligacionistas**

No procede.

#### **II.27 Legislación aplicable y tribunales competentes**

Véase apartado II.4.2 anterior.

En caso de litigios relacionados con la emisión, colocación, admisión, y negociación de las Participaciones Preferentes o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles del lugar de cumplimiento de la obligación, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

## **II.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes para sus tenedores**

### **II.28.1 Estados Unidos**

A continuación se expone de forma general el tratamiento fiscal federal, por la titularidad y posterior transmisión de Participaciones Preferentes aplicable en Estados Unidos a los beneficiarios efectivos que, de acuerdo con su normativa fiscal, son personas físicas o corporaciones no residentes en los Estados Unidos (en adelante, “titulares no estadounidenses”). Los inversores interesados en comprar Participaciones Preferentes deberían consultar a sus abogados o asesores fiscales en lo que concierne a las consecuencias y consideraciones que por su titularidad o transmisión pueden serles de aplicación en los Estados Unidos.

De conformidad con la legislación fiscal federal de los Estados Unidos aplicable a ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, no será considerada una entidad sujeta al impuesto sobre la renta. Un “titular no estadounidense” de Participaciones Preferentes tendrá en cambio una imputación por la parte que la corresponda de ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones.

ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC tiene la intención de operar de tal manera que no obtendrá ingresos procedentes de Estados Unidos o conectados con actividades comerciales o empresariales en los Estados Unidos, de acuerdo con la legislación fiscal federal de dicho país. De acuerdo con lo anterior, y según lo comentado más adelante, un “titular no estadounidense” no estará sujeto al impuesto sobre la renta federal (incluidas las retenciones) por ninguno de los ingresos derivados de las Participaciones Preferentes, a menos que: (i) tales ingresos o ganancias estén efectivamente relacionados con la realización de actividades comerciales o empresariales en los Estados Unidos por el “titular no estadounidense” o (ii) en el caso de ganancias obtenidas por un “titular no estadounidense”, si el “titular no estadounidense” está presente en los Estados Unidos 183 días o más durante el período impositivo y se cumplen otras condiciones.

ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC comunicará a la Administración tributaria de los Estados Unidos (IRS) los ingresos, beneficios, pérdidas y deducciones de cada período impositivo.

En general, las obligaciones de información y documentación sobre retenciones vigentes en los Estados Unidos no serán aplicables a los pagos realizados por ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, los garantes o cualquiera de las entidades encargadas del cobro de dividendos procedentes de las Participaciones Preferentes poseídas a través de una cuenta en un banco no estadounidense u otra institución financiera no estadounidense incluida en el sistema de compensación de la Bolsa de Madrid. La obligación de información y documentación podrá ser aplicable sin embargo si un “titular no estadounidense” mantiene sus Participaciones Preferentes a través de una oficina en los Estados Unidos de su intermediario financiero, y no cumple con los procedimientos establecidos para certificar que no es residente en los Estados Unidos. Los pagos de ventas realizadas dentro de los Estados Unidos o a través de determinados intermediarios financieros podrían estar sujetos a obligaciones de información y documentación sobre retenciones salvo que el “titular no estadounidense” cumpla con los procedimientos establecidos para certificar que no es residente en los Estados Unidos.

## II.28.2 España

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRNR"), teniendo en cuenta las modificaciones introducidas con posterioridad a la aprobación de las mismas, y en particular las derivadas de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes. Igualmente, se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero*, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto 326/1999 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 537/1997).

Este extracto acerca del tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes, se basa en la legislación vigente en el territorio común español. Las particularidades que puedan existir en la legislación de los distintos territorios forales no se reflejan en estos comentarios.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las sociedades patrimoniales, las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquéllas consecuencias y consideraciones en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta que se trata de valores de naturaleza híbrida no regulados expresamente en el ordenamiento jurídico español, así como los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

En este sentido, la Administración tributaria española no se ha pronunciado sobre las consecuencias fiscales derivadas de la suscripción o tenencia de las Participaciones Preferentes, negociadas en AIAF e inscritas en los registros del SCLV, por lo que no es descartable que la Administración tributaria española mantenga un criterio distinto al expresado en esta sección.

### **II.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes**

La adquisición de las Participaciones Preferentes está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y las leyes reguladoras de los impuestos citados.

### **II.28.2.2 Rendimientos y Transmisión de las Participaciones Preferentes**

#### **II.28.2.2.1. Inversores Residentes en España**

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley del IS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9.1 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. Las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal también se considerarán residentes en España durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

##### a) Rendimientos de capital mobiliario.

Para los inversores personas físicas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Participaciones Preferentes y, en general, las participaciones en los beneficios de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Dado que la distribución de las rentas por el Emisor no estará gravada, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición internacional.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS. La deducción por doble imposición internacional de dividendos del artículo 30 de la Ley del IS y la exención del artículo 20 bis no serán de aplicación a los inversores cuya tributación se analiza en esta sección.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será



practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Las transmisiones de Participaciones Preferentes realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas. En el caso de amortización, el importe obtenido minorará el valor de adquisición de las Participaciones Preferentes afectadas hasta su anulación, tributando el exceso como rendimiento del capital mobiliario.

Entre dichas normas cabe destacar:

- (i) Dicha ganancia o pérdida patrimonial vendrá cuantificada en la diferencia positiva o negativa entre el valor de adquisición de las Participaciones Preferentes y su valor de transmisión, que vendrá determinado por su valor de cotización en la fecha en que se produzca la transmisión o por el precio pactado cuando este sea superior.
- (ii) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (iii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- (iv) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 15%.
- (v) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con menos de un año y un día de antelación a la fecha de su transmisión se gravarán al tipo marginal correspondiente al accionista, que puede llegar a ascender hasta el 45%.

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, el Reglamento del IRPF no ha establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de valores como las Participaciones Preferentes.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Dado que en Estados Unidos no estarán gravadas las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones Preferentes, la titularidad de Participaciones Preferentes no da derecho a deducción para eliminar la doble imposición internacional. Asimismo, tampoco sería de aplicación la exención del artículo 20 bis de la Ley del IS.

#### **II.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España**

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

##### *(1) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente*

###### a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sujetos a tributación por el IRNR.

###### b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

##### *(2) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente*

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

#### **II.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

##### **II.28.2.3.1 Inversores Residentes en España**

###### a) Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

### **II.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España**

a) Impuesto sobre el Patrimonio.

Están sujetas al IP con carácter general las personas físicas no residentes en España por los bienes y derechos de que sean titulares cuando los mismos estuvieran situados en territorio español, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

## **II.29 Finalidad de la operación**

### **II.29.1 Destino del importe de la Emisión**

La Emisión de las Participaciones Preferentes tiene por finalidad el reforzamiento de la estructura de financiación de ENDESA con recursos a largo plazo.

El Emisor tiene previsto ceder en préstamo los fondos obtenidos con la Emisión a INTERNATIONAL ENDESA BV, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la normativa holandesa cuyas acciones son 100% titularidad de ENDESA, S.A., o a otras sociedades mayoritariamente participadas, directa o indirectamente, por esta última, para financiar la operativa de sociedades pertenecientes al GRUPO ENDESA y para propósitos generales corporativos.

## **II.30 Cargas y servicios de la financiación ajena**

No procede.

**II.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

A la fecha de registro del presente Folleto, ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

**II.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación**

No procede.

**II.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses**

No procede.

**II.31.3 Liquidez**

En virtud del Contrato de Liquidez suscrito entre el Emisor y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. con fecha 28 de febrero de 2003, (“Entidades Proveedoras de Liquidez”), dichas entidades se comprometen a ofrecer liquidez a los tenedores de las Participaciones Preferentes, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en AIAF Mercado de Renta Fija. No obstante, cada Entidad Proveedoras de Liquidez dejará de estar obligada a ofrecer liquidez en el caso de que el saldo acumulado de Participaciones Preferentes cuya titularidad le corresponda alcance o sea superior al diez por ciento (10%) del importe nominal de la Emisión colocado a través de ella (es decir, incluyendo las Órdenes presentadas ante sus Entidades Colocadoras Asociadas y ante otros intermediarios financieros tramitadas a través de la Entidad Colocadora), inicialmente o como consecuencia de la ampliación de la Emisión que, en su caso, se acuerde de conformidad con lo establecido en el apartado II.23.4.4 del presente Folleto, o adquirido en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento.

En concreto, cada Entidad Proveedoras de Liquidez se compromete, en todo momento en el que exista oferta y/o demanda de Participaciones Preferentes, a cotizar simultáneamente precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Los precios que cotice cada Entidad Proveedoras de Liquidez serán determinados en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de Renta Fija y de Participaciones Preferentes. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de T.I.R., con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de T.I.R., y nunca será superior al 1% en términos de precio, siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, habiéndose comprometido las Entidades Proveedoras de Liquidez, en virtud del Contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para localizar las Participaciones Preferentes con las que atender la demanda.

- (ii) Las Entidades Proveedoras de Liquidez no estarán obligadas a dar contrapartida en cumplimiento del compromiso de proveer liquidez que asumen a órdenes individuales cuyo objeto sea más de seis mil (6.000) Participaciones Preferentes.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez quedan exoneradas de responsabilidad ante cambios significativos de las circunstancias estatutarias, legales, contables o económicas del Emisor y/o de ENDESA, S.A. que lleven a dichas Entidades a apreciar de forma determinante una disminución significativa de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y las Entidades Proveedoras de Liquidez podrán acordar que las Entidades Proveedoras de Liquidez sigan actuando como tales, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, una vez que las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Proveedoras de Liquidez estarán obligadas a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez se obligan a hacer difusión diaria de precios al menos por alguno de los medios siguientes:

- (i) telefónicamente;
- (ii) por medio de su pantalla Reuters;
- (iii) por medio de su pantalla Bloomberg;
- (iv) a través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).

Cada Entidad Provedora de Liquidez difundirá, con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos a través del cauce que tenga establecido AIAF Mercado de Renta Fija. Las Entidades Proveedoras de Liquidez deberán informar inmediatamente al Emisor de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la Emisión.

El Contrato de Liquidez será de duración indefinida.

El Contrato de Liquidez prevé que en cualquier supuesto de resolución del mismo (por denuncia o por incumplimiento), tanto el Emisor como las Entidades Proveedoras de Liquidez se obligarán a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución. El Contrato seguirá desplegando todos sus efectos y la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución seguirán cumpliendo con las obligaciones establecidas en dicho Contrato, en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades Proveedoras de Liquidez que, subrogándose en la posición contractual de la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución, asuman un compromiso de liquidez equivalente al de dichas Entidades de forma que quede en todo momento garantizado el compromiso de liquidez con el alcance y extensión establecidos en el mencionado Contrato.

La resolución del Contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional en España y en el Boletín de Cotización AIAF Mercado de Renta Fija, con una antelación de al menos 15 días a su fecha de efecto.

En el caso de denuncia o resolución del Contrato por una(s) Entidad(es) Proveedora(s) de Liquidez, el Emisor se compromete a realizar diligentemente cuantos trámites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible la(s) nueva(s) entidad(es) que hayan de desarrollar las funciones de Entidades Proveedoras de Liquidez.

Si el Emisor no nombrara una(s) nueva(s) entidades proveedoras de liquidez, según el caso, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello, podrá designarla la(s) Entidad(es) Proveedoras de Liquidez.

# **CAPITULO III**

## **EL EMISOR Y SU CAPITAL**

**CAPITULO III****EL EMISOR Y SU CAPITAL**

<b>III.1</b>	<b>Identificación y objeto social .....</b>	<b>1</b>
III.1.1	Identificación y domicilio social.....	1
III.1.2	Objeto social .....	1
<b>III.2</b>	<b>Informaciones legales.....</b>	<b>1</b>
III.2.1	Datos de constitución e inscripción del Emisor .....	1
III.2.2	Forma jurídica y legislación especial aplicable.....	1
<b>III.3</b>	<b>Informaciones sobre el capital.....</b>	<b>2</b>
III.3.1	Importe nominal del capital suscrito y desembolsado .....	2
III.3.2	Dividendos pasivos.....	2
III.3.3	Clases y series de acciones .....	2
III.3.4	Evolución del capital social en los últimos años .....	2
III.3.5	Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants.	3
III.3.6	Ventajas atribuidas a promotores y fundadores.....	3
III.3.7	Capital autorizado .....	3
III.3.8	Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital.....	3
<b>III.4</b>	<b>Cartera de acciones propias.....</b>	<b>3</b>
<b>III.5</b>	<b>Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios</b>	<b>3</b>
<b>III.6</b>	<b>Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor.....</b>	<b>4</b>



## **CAPÍTULO III**

### **EL EMISOR Y SU CAPITAL**

#### **III.1 Identificación y objeto social**

##### **III.1.1 Identificación y domicilio social**

La denominación social del Emisor es ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, con domicilio social en Suite 204-F, 850 Library Avenue, Newark (Delaware), 19711 (EE.UU.) e inscrita en la Secretaría del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

##### **III.1.2 Objeto social**

El objeto social de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC se contiene en el artículo 3 del Acuerdo de Constitución, cuya traducción al castellano se reproduce literalmente a continuación:

*“El único objeto de la sociedad es la emisión de las Participaciones Preferentes de Capital, y la utilización de la práctica totalidad de los ingresos netos provenientes de la emisión para realizar préstamos a INTERNATIONAL ENDESA BV y a cualquier otra empresa no residente en los Estados Unidos de América, así como, celebrar y ejecutar todo tipo de contratos y compromisos, y llevar a cabo todo tipo de actividades y operaciones, que el Consejo de Administración considere necesarias o convenientes para la consecución del mencionado objeto”.*

#### **III.2 Informaciones legales**

##### **III.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor**

ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC es una sociedad de responsabilidad limitada (*“Limited Liability Company”*) constituida bajo la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware, (*Delaware Limited Liability Company Act*) de los Estados Unidos de América, el 21 de febrero de 2003, e inscrita en la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución y el Acuerdo de Constitución de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la CNMV, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de ENDESA, S.A., sitas en Madrid, Calle Príncipe de Vergara nº 187. Asimismo, la traducción jurada al castellano del Acuerdo de Constitución y de la Escritura de Constitución se adjunta como **Anexo I** del presente Folleto.

##### **III.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable**

El Emisor tiene forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada (*“Limited Liability Company”*) y se rige por la *Delaware Limited Liability Company Act* de los Estados Unidos de América.

### **III.3 Informaciones sobre el capital**

#### **III.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado**

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social emitido y desembolsado de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC asciende a 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, dividido en 10 Participaciones Ordinarias de 10 DÓLARES ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una.

#### **III.3.2 Dividendos pasivos**

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

#### **III.3.3 Clases y series de acciones**

El capital social de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC es actualmente de diez (10) Participaciones Ordinarias de 10 dólares estadounidenses de valor nominal cada una.

Las Participaciones Ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, los Estatutos Sociales de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, y el Acuerdo de Constitución como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales.

Las Participaciones Ordinarias, según establecen los artículos 4.02 y 7.01 del Acuerdo de Constitución pertenecen a INTERNATIONAL ENDESA B.V.

Las *Preferred Capital Securities* conceden a sus titulares los derechos que se describen en el Capítulo II del presente Folleto.

Las *Preferred Capital Securities* están representadas mediante un certificado global al portador que será depositado en una entidad depositaria a la que vaya a estar confiada su custodia. En concreto, respecto a las Participaciones Preferentes, el Emisor depositará en la Entidad Depositaria, de Enlace y Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, el Certificado Global, que servirá en todo momento de base o contrapartida de las Participaciones Preferentes en circulación, que figurarán en los registros contables a cargo del SCLV y de sus entidades adheridas. Se reconocerá la condición de titular de las Participaciones Preferentes y, por tanto, podrán ejercitar los derechos que les son propios quienes tengan inscritas a su favor las Participaciones Preferentes en los registros contables a cargo del SCLV y las Entidades Adheridas al mismo, lo que podrá acreditarse mediante los correspondientes certificados de legitimación previstos en el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero. De conformidad con lo establecido en el *Certificate of Designations*, el SCLV ha sido nombrado como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta correspondientes a las Participaciones Preferentes.

#### **III.3.4 Evolución del capital social en los últimos años**

El Emisor fue constituido bajo la *Delaware Limited Liability Company Act* el 21 de febrero de 2003, con un capital autorizado de 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por diez (10) Participaciones Ordinarias de 10 DÓLARES ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una de ellas.

Como se ha indicado en el apartado III.3.3. anterior, actualmente el capital social autorizado de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, es de 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por 10 Participaciones Ordinarias de 10 DÓLARES ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una de ellas.

### **III.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants**

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, ni tampoco existe ninguna autorización para emitir las.

### **III.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores**

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute

### **III.3.7 Capital autorizado**

El capital social autorizado de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, es actualmente de 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por diez (10) Participaciones Ordinarias de 10 DÓLARES ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una de ellas.

### **III.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital**

El titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor podrá modificar el Acuerdo de Constitución de conformidad con lo previsto por él y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las *Preferred Capital Securities* mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dicha Serie de *Preferred Capital Securities*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de dicha Serie, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de dicha Serie en circulación.

Finalmente, el titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor podrá incrementar en cualquier momento el importe autorizado de dichas Participaciones Ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preferred Capital Securities*.

### **III.4 Cartera de acciones propias**

A la fecha de registro del presente Folleto, ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC no posee Participaciones Ordinarias propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que INTERNATIONAL ENDESA BV es el titular del 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor.

### **III.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios**

No aplicable, dada la reciente constitución de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC (véase, no obstante, apartado V.1.1 siguiente).

**III.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor**

ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC es una filial al 100% de INTERNATIONAL ENDESA BV, cuyo capital social está suscrito en su totalidad por ENDESA, S.A.. ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC no participa en el capital de ninguna sociedad.

# **CAPITULO IV**

## **ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

**CAPITULO IV****ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

<b>IV.1</b>	<b>Antecedentes .....</b>	<b>1</b>
<b>IV.2</b>	<b>Actividades principales del Emisor.....</b>	<b>1</b>
<b>IV.3</b>	<b>Circunstancias condicionantes.....</b>	<b>1</b>
IV.3.1	Grado de estacionalidad del negocio .....	1
IV.3.2	Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental .....	1
IV.3.3.	Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos.....	1
IV.3.4	Indicaciones de cualquier litigio o arbitraje de importancia.....	2
IV.3.5	Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor .....	3
<b>IV.4</b>	<b>Informaciones laborales .....</b>	<b>4</b>
IV.4.1	Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años .....	4
IV.4.2	Negociación colectiva afectante a la Sociedad .....	4
IV.4.3	Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase.....	4
<b>IV.5</b>	<b>Política de inversiones.....</b>	<b>4</b>

## CAPÍTULO IV

### ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

#### **IV.1 Antecedentes**

ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC es una Sociedad de Responsabilidad Limitada (“*Limited Liability Company*”) constituida bajo la *Delaware Limited Liability Company Act* el 21 de febrero de 2003, e inscrita en la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

#### **IV.2 Actividades principales del Emisor**

ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC es una filial controlada al 100% por ENDESA, S.A. a través de INTERNATIONAL ENDESA BV, la cual posee directamente el 100% del capital social ordinario de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC. Las actividades de la sociedad se centran en la captación de fondos para el GRUPO ENDESA en el mercado de capitales. Dicha captación de fondos se llevará a cabo fundamentalmente mediante la emisión de *Preferred Capital Securities*. El Emisor inicia sus actividades con la Emisión objeto del presente Folleto Informativo.

Actualmente, los activos del Emisor están constituidos por las partidas que se indican en el Balance de Situación a 21 de febrero, que se adjunta como **Anexo VI** al presente Folleto, encontrándose pendiente de iniciar sus actividades de financiación.

Una vez realizada la presente Emisión de Participaciones Preferentes, los activos del Emisor estarán constituidos fundamentalmente por préstamos a INTERNATIONAL ENDESA BV y a cualquier sociedad no residente en los Estados Unidos de América, participada mayoritariamente, directa o indirectamente, por ENDESA por los que ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC obtendrá una remuneración suficiente para satisfacer los dividendos preferentes correspondientes a las Participaciones Preferentes emitidas.

#### **IV.3 Circunstancias condicionantes**

##### **IV.3.1 Grado de estacionalidad del negocio**

No procede.

##### **IV.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental.**

No existe dependencia alguna respecto a patentes y marcas.

##### **IV.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos**

No procede.

#### **IV.3.4 Indicaciones de cualquier litigio o arbitraje de importancia**

No existen reclamaciones, demandas, juicios o litigios contra ENDESA o empresas de su Grupo, que por su cuantía afecten al equilibrio patrimonial o a la solvencia de la Sociedad o del Grupo en su conjunto.

Dos accionistas de ENHER, con un total de 48.278 acciones, representativas de un 0,07% de su capital social, han impugnado la totalidad de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de dicha sociedad de 22 de abril de 1998, y específicamente los acuerdos relativos a la fusión de ENDESA con sus antiguas filiales eléctricas españolas, entre la que se encontraba ENHER, al no estar conformes con la valoración del patrimonio de ENHER. Dicha impugnación ha sido desestimada en primera instancia, habiéndose presentado recurso de apelación por parte de los demandantes.

El 30 de mayo de 2000, Pérez Companc, S.A. y PCI Power Edesur Holding Limited iniciaron una acción contra Endesa Chile, Chilectra y Enersis ante la Corte Internacional de Arbitraje de París solicitando el reconocimiento de su derecho a nominar ambos un consejero y un consejero suplente adicional a los que ya tenía derecho a nombrar, y solicitando la determinación de que Pérez Companc y el Grupo Enersis podrían cada uno tener un número igual de consejeros en Distrielec Inversora. Endesa Chile, Chilectra y Enersis han contestado a la referida acción. El día 2 de septiembre de 2002 el Tribunal Arbitral dictó laudo notificado el siguiente 12 de septiembre. Este laudo fue objeto de recurso de nulidad en Uruguay, país sede del arbitraje presentado por Endesa Chile, Chilectra y Enersis. Este recurso ha paralizado la ejecución del laudo y tiene por objeto declarar nulo el laudo antes citado .

En el pasado ejercicio 2002, EDF International interpuso demanda de arbitraje ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional contra Endesa internacional, Repsol YPF, S.A. e YPF, S.A. en la que solicita se condene a la primera a que pague a EDF International, la suma de 256 millones de US\$ más intereses y al Grupo REPSOL YPF la suma de 69 millones de US\$ más intereses.

Esta demanda fue contestada por Endesa Internacional, S.A., REPSOL YPF, S.A. e YPF, S.A. presentando asimismo demanda reconvenzional solicitando que EDF International pague a Endesa Internacional la suma de 57,875 millones US\$ y a YPF, S.A. la suma de 13,85 millones de US\$. Este contencioso tiene su origen en la venta al grupo francés EDF de las participaciones de YPF, S.A. y Endesa Internacional en las sociedades argentinas EASA Y EDENOR. En opinión de los asesores jurídicos externos se trata de una demanda manifiestamente carente de fundamento.

Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias han impuesto a Gas y Electricidad II, S.A. y a Unión Eléctrica de Canarias I, S.A., sociedades participadas indirectamente por Endesa sendas sanciones de 601.012 euros cada una por entender, respectivamente, que la primera había conservado inadecuadamente sus instalaciones de generación en Mallorca, y la segunda, con motivo de un incidente conocido como "cero eléctrico", había interrumpido el suministro a un importante número de usuarios en Tenerife sin justificación. Ambas sociedades han interpuesto ante los respectivos Tribunales Superiores de Justicia recursos contencioso-administrativos contra dichas sanciones, de la que ya se han evacuado los trámites de demanda, habiendo sido ésta contestada en el procedimiento correspondiente a Gas y Electricidad II, S.A..

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Cataluña impuso a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A., con motivo de los incidentes en el suministro producidos en esa Comunidad a mediados de diciembre de 2001, tres sanciones por valor conjunto de



6.010.121,05 euros, que han sido objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Con fecha 7 de mayo de 2002 el Tribunal ha notificado la suspensión cautelar de dichas sanciones.

Las sociedades del Grupo tienen abierto a comprobación inspectora, con carácter general, los diferentes impuestos que les son de aplicación por los cuatro últimos ejercicios. A 31 de diciembre de 2002, las cuentas anuales consolidadas incluyen una provisión que los administradores consideran razonable para cubrir todos los pasivos derivados de los litigios tributarios existentes a dicha fecha.

Los litigios de naturaleza tributaria más significativos son los siguientes:

a) Hasta 31 de diciembre de 1996, ENDESA y sus filiales tributaban por el Impuesto sobre Sociedades dentro del Grupo Consolidado Fiscal cuya sociedad dominante es la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que las sociedades que abandonan el Grupo asumen el derecho a aplicar las deducciones pendientes de utilización por el Grupo en la medida en que hayan contribuido a su generación. Por ello, la Inspección Financiera y Tributaria incoó Actas a ENDESA y UNELCO reconociendo el derecho de estas sociedades a aplicar en los ejercicios 1997 y siguientes las deducciones por inversiones que generaron durante los ejercicios 1992 a 1996. Sin embargo, con posterioridad, y como consecuencia de las comprobaciones inspectoras realizadas a SEPI, la Inspección Financiera y Tributaria aplicó, en el Acta incoada al Grupo SEPI correspondiente al ejercicio 1996, parte o la totalidad de las deducciones generadas en los ejercicios 1992 a 1996 por las sociedades del Grupo ENDESA. Con fecha 14 de junio de 2001, el Secretario de Estado de Hacienda dictó sendas Resoluciones declarando lesivas las Actas incoadas a ENDESA y UNELCO que reconocían el derecho de estas entidades a la aplicación de las deducciones que estas entidades generaron en los años mencionados. Los procedimientos contencioso - administrativos derivados de las citadas Resoluciones están planteados ante la Audiencia Nacional. Por otro lado, la Inspección Financiera y Tributaria ha incoado Actas a ENDESA en las que rechaza el derecho de ENDESA a aplicar las deducciones generadas en los ejercicios 1992 a 1996. Dichas Actas están impugnadas ante el Tribunal Económico - Administrativo Central.

b) La Inspección incoó Actas a ENDESA, como sucesora universal de Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S.A. (ENHER), por IVA e IRPF correspondiente a los ejercicios 1992 a 1996 por importe de 73 millones de euros, si bien el importe litigioso se ha reducido a 21 millones de euros.

c) Determinados Ayuntamientos están liquidando a Endesa Energía, S.A., a pesar de no ser titular de redes de distribución eléctrica, el pago de la tasa de vuelo, suelo y subsuelo por la ocupación del dominio público local por parte de dichas redes. Existen pronunciamientos judiciales contradictorios por parte de los distintos Tribunales Superiores de Justicia sobre la procedencia de dichas liquidaciones, por lo que la decisión final corresponderá a Tribunal Supremo.

#### **IV.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor**

No procede.

**IV.4 Informaciones laborales****IV.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años**

La dirección de los negocios de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC se realiza por el Consejo de Administración que está compuesto por los miembros que se citan en el apartado VI.1 siguiente, quienes contarán con el personal necesario para llevar a cabo la gestión del Emisor.

**IV.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad**

No procede.

**IV.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase**

No procede.

**IV.5 Política de inversiones**

Desde la fecha de su constitución, esto es, 21 de febrero de 2003, la Sociedad no ha realizado inversiones significativas.

No obstante, una vez realizada la Emisión, el Emisor tiene previsto ceder en préstamo los fondos obtenidos con la Emisión a INTERNATIONAL ENDESA BV, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la normativa holandesa cuyas acciones son 100% titularidad de ENDESA, S.A., o a otras sociedades mayoritariamente participadas, directa o indirectamente, por esta última, para financiar la operativa de sociedades pertenecientes al GRUPO ENDESA y para propósitos generales corporativos.

# **CAPITULO V**

## **EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR**

**CAPITULO V****EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS  
RESULTADOS DEL EMISOR**

<b>V.1</b>	<b>Informaciones contables individuales.....</b>	<b>1</b>
V.1.1	Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.....	1
V.1.2	Cuadro comparativo del estado de evolución de flujos de caja del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.....	1
V.1.3	Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del Informe de gestión .....	1
<b>V.2</b>	<b>Informaciones contables consolidadas.....</b>	<b>1</b>

**CAPÍTULO V**

**EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA  
Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR**

**V.1 Informaciones contables individuales**

**V.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.**

No procede la comparación por ser el último balance el correspondiente al ejercicio de inicio de las actividades del Emisor. El balance inicial de la Compañía, bajo normativa española, sólo tenía el apunte de 100 DOLARES ESTADOUNIDENSES de capital y una cuenta de accionistas por desembolsos exigidos.

**V.1.2 Cuadro comparativo del estado de evolución de flujos de caja del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.**

No procede por no haber finalizado la Compañía un primer ejercicio económico completo (fue constituida el 21 de febrero de 2003).

**V.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión**

Se acompaña como **Anexo VI**.

**V.2 Informaciones contables consolidadas**

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

La información consolidada correspondiente al GRUPO ENDESA puede consultarse en el Folleto Continuo registrado por la CNMV en fecha 3 de julio de 2002, o en las informaciones periódicas remitidas a la CNMV por dicha entidad.

Asimismo, se acompaña al presente Folleto como **Anexo VII** documento de actualización de las informaciones más relevantes contenidas en el citado Folleto Continuo, en el que se incluyen los estados financieros consolidados no auditados de GRUPO ENDESA a fecha 31 de diciembre de 2002.

# **CAPITULO VI**

## **LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR**

**CAPITULO VI****LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR**

<b>VI.1</b>	<b>Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan.....</b>	<b>1</b>
VI.1.1	Miembros del órgano de administración.....	1
VI.1.2	Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado.....	1
VI.1.3	Fundadores del Emisor.....	1
<b>VI.2</b>	<b>Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros .....</b>	<b>1</b>
VI.2.1	Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición.....	1
VI.2.2	Participación en las transacciones inusuales y relevantes de la Sociedad.....	1
VI.2.3	Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones.....	1
VI.2.4	Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida.....	2
VI.2.5	Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros .....	2
VI.2.6	Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera fuera de la Sociedad.....	2
<b>VI.3</b>	<b>Control sobre el Emisor.....</b>	<b>2</b>
<b>VI.4</b>	<b>Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor .....</b>	<b>2</b>
<b>VI.5</b>	<b>Participaciones significativas en el capital del Emisor .....</b>	<b>2</b>
<b>VI.6</b>	<b>Número aproximado de accionistas del Emisor .....</b>	<b>2</b>
<b>VI.7</b>	<b>Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor</b>	<b>2</b>
<b>VI.8</b>	<b>Clientes o suministradores significativos .....</b>	<b>2</b>
<b>VI.9</b>	<b>Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor</b>	<b>3</b>
<b>VI.10</b>	<b>Relación del Emisor con sus auditores de cuentas.....</b>	<b>3</b>

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

**VI.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan**

**VI.1.1 Miembros del órgano de administración**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de Constitución de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 1 y no superior a 5. Estos permanecerán en el cargo hasta que sus sucesores sean designados y debidamente electos en la primera Junta General de Socios en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.01 (b) del Acuerdo de Constitución.

Los Consejeros de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC a la fecha de este Folleto Informativo son los siguientes:

- D. Jacinto Pariente Benítez.
- D. José Antonio Artes Sánchez.

**VI.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado**

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

**VI.1.3 Fundadores del Emisor**

INTERNATIONAL ENDESA BV.

**VI.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros**

**VI.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición**

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

**VI.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad**

Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado VI.2.6 siguiente.

**VI.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones**

La remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General de Socios. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo.

A la fecha de verificación del presente Folleto, los Consejeros no han percibido ninguna remuneración.



**VI.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida**

No procede.

**VI.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros**

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

**VI.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad**

No procede.

**VI.3 Control sobre el Emisor**

ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC es una filial controlada al 100% por INTERNATIONAL ENDESA BV.

Como se ha indicado anteriormente, INTERNATIONAL ENDESA BV es titular directo del capital ordinario de ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC y, a su vez, el 100% del capital social de INTERNATIONAL ENDESA BV, es titularidad de ENDESA, S.A.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el Emisor.

**VI.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor**

No existen restricciones a la adquisición por terceros de Participaciones Preferentes del Emisor.

**VI.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor**

ENDESA, S.A. ostenta el 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor a través de la titularidad del 100% en el capital social de INTERNATIONAL ENDESA BV.

**VI.6 Número aproximado de accionistas del Emisor**

ENDESA, S.A. ostenta indirectamente el 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor. Como ya se ha indicado anteriormente, su titularidad es indirecta a través de INTERNATIONAL ENDESA BV.

**VI.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor**

No procede.

**VI.8 Clientes o suministradores significativos**

No procede.

**VI.9 Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor**

No procede.

**VI.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas**

El Emisor no mantiene con Deloitte & Touche LLP., otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus Cuentas.

# **CAPITULO VII**

## **EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

**CAPITULO VII**

**EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

<b>VII.1</b>	<b>Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio .....</b>	<b>1</b>
<b>VII.2</b>	<b>Perspectivas del Emisor .....</b>	<b>1</b>
<b>VII.3</b>	<b>Información respecto del grupo de sociedades del Emisor .....</b>	<b>1</b>

CAPÍTULO VII

EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

**VII.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio**

Desde la fecha de su constitución, el 21 de febrero de 2003, el Emisor no ha tenido actividad alguna y ha sido creado como una entidad para la captación de financiación para el GRUPO ENDESA.

**VII.2 Perspectivas del Emisor**

El Emisor pretende ofrecer en el futuro soporte de financiación para el GRUPO ENDESA.

**VII.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor**

No procede.

A 3 de marzo de 2003.

**ENDESA, S.A.,**

---

D. José Luis Palomo Alvarez

**ENDESA CAPITAL FINANCE, LLC**

---

D. Jacinto Pariente Benítez